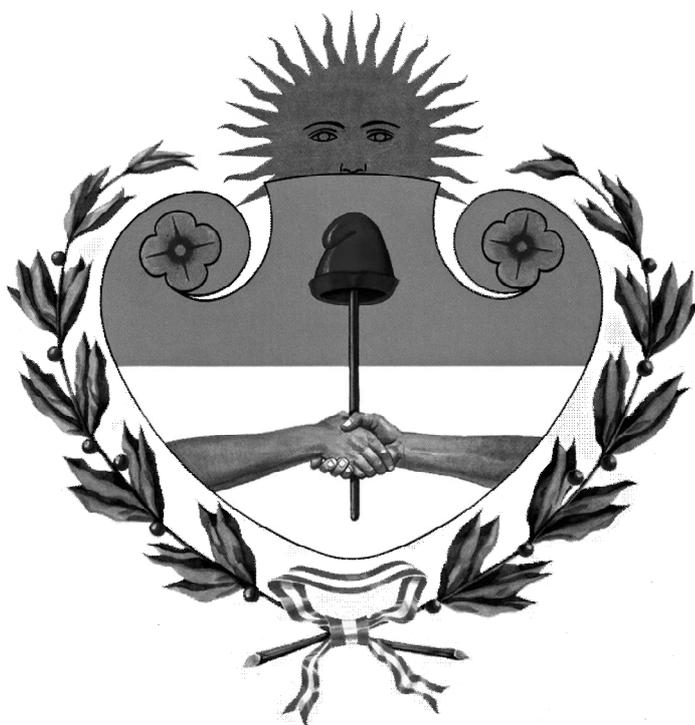


BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY



ANEXO

BOLETIN OFICIAL N° 122

San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2017.-



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Dirección Provincial de Boletín
Oficial e Imprenta del Estado

Domicilio legal Av. Alte Brown
1363
Tel. 0388-4241893

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes – Miércoles – Viernes

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y
Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

FISCALIA GENERAL

RESOLUCION N° MPA 564/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de realizar el mantenimiento y carga de los matafuegos situados en los edificios de Avenida Urquiza N° 462 y Calle Balcarce N° 352, y de adquirir extintores para los lugares donde faltan, expresada a fs. 02; y

CONSIDERANDO:

Que esta Fiscalía General considera pertinente el mantenimiento y compra de extintores de acuerdo con los fundamentos expresados a fs. 2.-

Que se ha solicitado presupuesto a tres (3) casas comerciales del medio, Saluzzo Hnos. S.H., Matafuegos Jujuy y Noa Extintores Palpalá.

Que a fs. 12, se agrega planilla comparativa de precios pre-adjudicándose la compra a la firma Saluzzo Hnos. S.H., por ser la oferta de menor precio.-

Que a fs. 13, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0. Bienes de Capital y 2.2.1.0 Servicios No Personales, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR la Compra Directa a SALUZZO HNOS. S.H. DE ARAGÓN S.P. Y SALUZZO H., de los bienes y servicios solicitados por la suma de Pesos Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100(\$17.430,00).-

2°.-AUTORIZAR el libramiento de la Orden de Compra a favor de SALUZZO HNOS. S.H. DE ARAGÓN S.P. Y SALUZZO H., y una vez, cumplida la entrega de los bienes, el libramiento de la Orden de Pago por la suma de Pesos Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100(\$17.430,00).-

3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0 Bienes de Capital y 2.2.1.0. Servicios No Personales.-

4°.-Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCION N° MPA 566/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Dispóngase que la Dra. Silvana Ester Fernández, Legajo N° 8.086, cumplirá funciones en la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 10 habilitada como Secretaria en la Fiscalía Especializada en Violencia de Género de San Pedro de Jujuy.-

2.- Lo dispuesto en el Punto 1° tendrá vigencia desde el día 14 de Junio del cte. año.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 567/2.017.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Art. 1°.-Disponer que las fiscalías especializadas en Violencia de Género creadas por Ley N° 5.897 se denominarán Fiscalías Especializadas en Violencia de Género y Sexual, identificándose las numéricamente, las cuales entraron en funcionamiento el día primero de junio del 2.017.-

Art. 2°.-Disponer que hasta tanto se designen los respectivos agentes fiscales previstos en el art. 9 de la Ley N° 5.895, entrarán en funcionamiento dos fiscalías especializadas en Violencia de Género y Sexual, correspondiendo la habilitación de los respectivos agentes fiscales. Una (1) con sede en San Salvador de Jujuy, identificada como Fiscalía especializada en Violencia de Género y Sexual N° 1 que intervendrá en todos los hechos ilícitos cometidos en el ámbito territorial de los departamentos de Cochinoca, Dr. Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Susques, Tilcara, Tumbaya, Yavi y Santa Catalina. Una (1) con sede en San Pedro de Jujuy identificada como Fiscalía especializada en Violencia de Género y Sexual N° 2 que intervendrá en todos los hechos ilícitos cometidos en el ámbito territorial de los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.-

Art. 3°.-Disponer que las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género y Sexual tendrán la siguiente competencia material: a) en los delitos previstos en los Artículos 80, incisos 11 y 12; b) en los delitos de los artículos 89 al 93

en lo que se refiere a las agravantes enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina; c) los delitos del artículos 149 bis y 149 ter en lo que se refiere al contexto similar a las agravantes enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina y el art.150 del Código Penal en el contexto de violencia de género; d) en los delitos contemplados en el Libro II, Título III del mismo Código Penal.-

Art. 4°.-Establecer que las actuaciones asignadas en razón del turno a una Fiscalía de investigación, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las fiscalías especializadas en Violencia de Género y Sexual, continuarán bajo su órbita de intervención, salvo mejor criterio del Fiscal General de la Acusación. Los expedientes que sean extraídos del estado de reserva y/o archivo, continuarán con su titular, siempre y cuando éste haya tomado contacto efectivo o material con dicha investigación. Caso contrario serán reasignados por el Fiscal General de la Acusación de acuerdo a la temática que corresponda por el tipo de delito.-

Art. 5°.-Disponer que hasta tanto se materialicen las designaciones previstas en el art. 9 de la Ley N° 5.897, las actuaciones que sean de competencia de violencia de género y sexual- art. 3 del presente reglamento-ingresarán a las fiscalías de investigación de turno a efectos de realizar los trámites previstos en el art.9 del presente reglamento y la correspondiente imputación, para su posterior remisión a las Fiscalías especializadas en Violencia de Género y Sexual, previo registración en la Mesa de Entradas de registro y estadística del Ministerio Público de la Acusación.-

Art. 6°.-Disponer que en los casos que pudiere corresponder la intervención de las fiscalías especializadas en Violencia de Género o Sexual y una fiscalía de investigación -por concurso de delitos en los que aparezcan involucrados más de un tipo penal- corresponderá que sean remitidos a aquella fiscalía que conozca los delitos de mayor gravedad, en el caso que estuvieren reprimido con la misma pena, el competente para intervenir el primeramente cometido y si los hechos fueren simultáneos o no constare debidamente cuál se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado o, en su defecto, el que haya prevenido.-

Art. 7°.-Disponer que el Fiscal General de la Acusación resolverá la asignación de actuaciones que generen dudas en razón de la incumbencia material y territorial de las fiscalías especializadas en Violencia de Género y Sexual.-

Art. 8°.-En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento del Fiscal de Violencia de Género y Sexual este será reemplazado del modo en que resuelva el Fiscal General de la Acusación. Si el reemplazo se produjera durante el trámite de la investigación penal preparatoria, continuarán con la intervención de los ayudantes fiscales y los demás integrantes de la Fiscalía en Violencia de Género y Sexual que hubieran venido actuando en la causa.-

Art. 9°.-Disponer que hasta tanto se materialicen las designaciones previstas en el art.9 de la ley N° 5.897, las fiscalías de investigación que se encuentren de turno, dispongan aquellas medidas probatorias y de coerción urgentes tendientes a impedir que los efectos del delito se sigan produciendo y para salvaguardar la integridad de la víctima, así como para la conservación de la prueba referente a los delitos de competencia material de las fiscalías especializadas en violencia de género y sexual y en su caso formulen la imputación correspondiente.-

Art. 10°.-Disponer que en el ámbito de su competencia las Fiscalía especializadas en Violencia de Género y Sexual y para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la colaboración de las delegaciones fiscales que se desempeñen en el ámbito territorial de su circunscripción territorial. Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en los otros Distritos de la provincia podrán encomendarse su realización al Fiscal o Ayudante de Fiscalía o autoridad que se desempeñe en ese ámbito siempre que no consideren necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.-

Art. 11°.-Disponer que el Fiscal integrante de la Fiscalía especializada de violencia de género y sexual actuará conjuntamente con el Fiscal ante el Tribunal en lo Criminal (art. 93 inc.4 ley 5.623) o el Fiscal de Casación penal bajo sus directivas, por decisión del Fiscal General de la Acusación, cuando la importancia del caso lo aconseje.-

Art. 12°.-Disponer que el Ministerio Público de la Acusación llevará registros sociodemográficos y estadísticos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia de género y sexual, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas de protección solicitadas y sus resultados y delitos en contexto de género imputados.-

Art. 13°.-Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los Sres. Fiscales, al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, a la Mesa Única Receptora de Denuncia e incorpórese a la página web del Ministerio Público de la Acusación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 569/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2.017.-

AUTOS Y VISTOS: La necesidad de una mesa de entradas propias para la registración y estadísticas de causas penales, y

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público de la Acusación utiliza para la identificación, ingreso, egreso de los expedientes penales, las Mesa Única Receptora de Denuncia (MURD) (creada mediante acordada N° 133/11 del



Superior Tribunal de Justicia) de las ciudades de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy del Poder Judicial de la Provincia, debido a que por la reciente creación del Ministerio Público de la Acusación, el mismo carece de una mesa de entrada propia.-

Que habiendo transcurrido más de un año desde la puesta en funcionamiento de este Ministerio Público de la Acusación, se presenta imperativo que el mismo de manera gradual vaya ejerciendo las atribuciones propias otorgadas por ley a los fines de garantizar su autonomía funcional (art. 2 Ley N° 5.895).-

Que la Mesa de Registración y Estadística cumplirán las funciones de identificación, registro, ingreso y egreso de los expedientes penales, la registración de los datos de cada proceso, estadísticas y otras que se determinarán por reglamento, con la finalidad de diseñar una política criminal eficiente y racional.-

El art. 4 de la Ley N° 5.895 dispone que "el Ministerio Público de la Acusación tendrá como función exclusiva y excluyente la intervención en los procesos penales, ejerciendo la acción penal pública mediante actividad probatoria...", de lo que surge necesariamente que toda la información relativa a causas penales quede bajo la órbita exclusiva del mismo.-

Con idéntico sentido, el art. 8 inc. "c" de la Ley 5.895 establece que al Fiscal General de la Acusación le corresponde "dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad estatal de la provincia, en lo concerniente a la investigación de los delitos mediante el seguimiento y aplicación de protocolos de actuación según las particularidades de los ilícitos elaborados por el Fiscal General de la Acusación..."-.

El art. 8 inc. a de la Ley N° 5.895 impone como obligación del Ministerio Público de la Acusación establecer y desarrollar la ejecución de los lineamientos de política criminal en la persecución penal en el ámbito provincial.-

En este sentido, el cumplimiento la previsión normativa exige el conocimiento preciso de las estadísticas criminales en el ámbito provincial, que solo puede ser relevada y conocida a través de un sistema propio que atienda a las finalidades más importantes de funcionamiento del MPA.-

No cabe duda alguna, que, para el cumplimiento del mencionado imperativo legal, es necesario la creación de una Mesa de Entradas que permita generar estadísticas fiables en pos de una adecuada investigación y persecución eficaz del delito.-

Por tanto, las estadísticas criminales cumplen un rol fundamental en el delineamiento de tácticas y estrategias para combatir con éxito el delito, concentrando los esfuerzos en las problemáticas delictivas más graves en un determinado tiempo y lugar, por la vigencia del principio de utilización del sistema penal como última alternativa para abordar los conflictos más graves que afectan la convivencia social.-

El Ministerio Público de la Acusación ha suscripto en fecha 11 de octubre de 2016 un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Interjurisdiccional de "Datos Judiciales Abiertos" con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-

Este convenio tiene como objeto "promover las acciones conducentes a mejorar la calidad y la transparencia de la información estadística elaborada y publicada en las respectivas jurisdicciones, tanto en lo penal como en lo no penal..." (Cláusula primera).-

La cláusula tercera del Convenio Marco dispone que las Instituciones Judiciales, se comprometen a: (a) Producir datos e información orientada a satisfacer las demandas de los usuarios en la cantidad, calidad y desagregación según se establezca en el Protocolo Técnico de Datos; (b) Proveer los datos primarios de carácter público al "MINJUS" a los efectos de garantizar la posibilidad de generar análisis propios de parte de todos los usuarios; (c) sistematizar la producción y recolección de datos de acuerdo a los que se establezca en el Protocolo Técnico de Proceso; (d) Colaborar en la elaboración y validar los DOS (dos) Protocolos mencionados en los apartados anteriores" (cláusula tercera).

A los fines de dar cumplimiento a los compromisos asumidos, es imperativo que el Ministerio Público de la Acusación pueda generar sus propias estadísticas, dado que es el órgano natural encargado de la persecución penal.-

Es así que se ha previsto en los Anexos del Reglamento de la Mesa de Registración y Estadísticas, la sistematización de los tipos penales básicos y agravantes, conforme al orden dado por el Código Penal, lo que permite conformar estadísticas inclusive en tiempo real.-

En fecha 05 de Enero de 2.017, esta Fiscalía General, emitió la resolución N° 404/17 y allí se dijo: "...Dentro de este esquema procesal la actividad probatoria es actividad netamente investigativa a cargo de los fiscales, y como tal requiere cursos de acción coordinados bajo directivas uniformes que traduzcan criterios de política criminal que optimicen la persecución penal, evitando el dispendio innecesario de recursos y focalizando la problemática subyacente en las infracciones penales, que aquejan a los ciudadanos en determinados momentos y lugares que será naturalmente variable. Lo que conlleva a la necesidad de adoptar cursos de acción continuos y dinámicos pues establecer y desarrollar la ejecución de esos criterios, en la persecución penal en el ámbito provincial tendiendo a un funcionamiento eficiente y racional (art.8 inc. a ley 5.895).-

En el cumplimiento de estos cometidos y conforme lo prescribe el artículo 8 de la ley N° 5.895, la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, deberá dirigir la investigación de los delitos de acción pública y ejercer la acción penal ante los tribunales preparando los casos requeridos a juicio oral y público resolviendo los restantes según corresponda, dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad estatal de la provincia, en lo concerniente a la investigación de los delitos mediante el seguimiento y aplicación de protocolos de actuación según las particularidades de los

ilícitos elaborados por el Fiscal General de la Acusación, previo asesoramiento del departamento de investigación y jurisprudencia, orientar a la víctima de ilícitos en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos, procurar asegurar la protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente.....promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas. El cúmulo de cometidos reseñado precedentemente, no sería posible sin contar con la información precisa del fenómeno criminal, pues el ejercicio de la política criminal en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, exige la planificación y cumplimiento de objetivos a corto mediano y largo plazo. Precisamente la información acerca de las circunstancias de ocurrencia de delitos, permite la planificación institucional. Nuestro sistema Constitucional (Constitución Nacional y tratados internacionales incorporados a su mismo nivel, art. 75 inc. 22 CN; Constitución Provincial), permite extraer las condiciones básicas a que debe ajustarse cualquier programa elemental de política criminal. Por un lado, ese sistema establece los valores y bienes individuales (v. gr., la vida, la libertad, etc.) y sociales (v. gr., "la seguridad pública") que reconoce como tales, a la vez que dispone las formas de su tutela y reparación (si son vulnerados) dándole contenido y límites a los poderes que a tal fin instituye (José I. Cafferata Nores y otros, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial U.N.C. pág. 6 y stes. Córdoba). La política criminal, tiene por objeto "...determinar los bienes jurídicos que deben protegerse y la forma como materializar dicha protección...". Así, existen dos funciones claramente diferenciadas: Por una parte "determinar los bienes jurídicos que deben protegerse", lo que se lleva a cabo mediante la actividad legislativa que por reparto constitucional se encuentra mayormente a cargo del Congreso de la Nación (art. 75 inciso 12 de la Constitución Nacional), pues las Provincias conservan potestades legislativas en materia contravenacional, y por otra, determinar "la forma de materializar dicha protección" función a cargo del Ministerio Público de la Acusación, en tanto órgano autónomo para el diseño de la investigación criminal y la sustentabilidad de la acción penal en los casos más graves, para lo cual podrá organizar el funcionamiento de las instituciones a su cargo a tales fines. En este orden de ideas, la tarea de delinear la política criminal impone que el abordaje de las conflictividades sociales involucradas en los fenómenos delictivos, se lleve a cabo de modo global integral y coherente. De esta forma será posible establecer estratégicamente prioridades de la persecución penal pública y a tales fines se torna necesario, identificar las modalidades delictivas más graves y socialmente relevantes, establecer su seguimiento y registración cuantitativa y cualitativa y gestionar la conjura de sus efectos. El seguimiento aludido, importa la necesidad del análisis de los componentes del fenómeno y el desarrollo de una planificación de cursos de acción institucionales, destinados a intervenir y disminuir los efectos adversos del delito, garantizando los derechos de los ciudadanos a obtener una respuesta del sistema penal. Esta tarea requiere el acceso a la información reunida en la base de datos existente en el sistema desde la vigencia del sistema procesal acusatorio, proveniente del Poder Judicial. Esto también será posible con información reunida por el propio Ministerio Público de la Acusación, o de informes que produzcan organismos estatales y no estatales como centros vecinales, e incluso de noticias que surjan de los medios de comunicación. Sin embargo, el hecho de que el sistema funciona desde 2.011 y bajo la órbita del Poder Judicial, torna la información reunida en la misma, en valiosa información para diseñar la política criminal aludida, desde la vigencia del sistema procesal acusatorio. El objetivo institucional del Ministerio Público de la Acusación, consiste en transformar la información delictual en herramientas disponibles para el abordaje proactivo del fenómeno delictivo. En ese sentido, por ejemplo, es necesario tener el conocimiento más preciso posible del nivel de las "tasas de violencia" existentes en la Provincia, desde el inicio del sistema, y que surge de la relación existente entre el número de delitos cometidos por cada cien mil habitantes en un lapso específico. Esta información vista en perspectiva, permitirá además optimizar las relaciones interinstitucionales de cooperación con el Ministerio de Seguridad de la Provincia, para que dentro de su competencia, adopte determinados cursos de acción y no otros, teniendo en vista la evolución de los mapas del delito a lo largo del tiempo desde 2.011, momento en el que comenzó en funciones el modelo procesal acusatorio con la investigación a cargo de los fiscales. Es decir, el intercambio de información es vital a los efectos de atender a las necesidades de seguridad y prevención delictual como para organizar racionalmente los recursos del Ministerio Público de la Acusación y diseñar estrategias basadas en la realidad delictual que surge de la base de datos aludida. Ciertamente las causas del aumento y de disminución de la violencia social son múltiples y heterogéneas y su reducción es dificultosa, no obstante sería aún más dificultosa, sino se tuviera la información de su exacta dimensión pues de esa forma es posible planificar y coordinar con actores estatales y no estatales su abordaje más adecuado. La obtención de información relacionada con la frecuencia y modalidad delictiva resulta imprescindible para poder llevar a cabo una política criminal razonable y ajustada a las necesidades de la comunidad. En definitiva, el cumplimiento del mandato legal impuesto por el Art. 8 Inc. "a" de la ley 5895, solo será posible si la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación puede acceder a la base de datos actualmente bajo la órbita del Poder Judicial, acerca de la cantidad y características de los delitos producidos en la Provincia, información que se encuentra reunida en la base de datos del sistema de gestión de la Mesa Única de Recepción de Denuncias, desde la implementación del sistema procesal acusatorio. Encontrándose a cargo



del Ministerio Público de la Acusación, la investigación de ilícitos penales en el ámbito de la Provincia, resulta pertinente contar con la información reunida para planificar adecuadamente y ejecutar los lineamientos de política criminal, obligaciones que legalmente fueron asignadas a esta Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación mediante la ley N° 5.895. Dado que a la fecha y a pesar de la consagración de la autonomía funcional del Ministerio Público de la Acusación, no hubo transferencia de la base de datos en el sistema de gestión ni de la Mesa Única de Recepción de Denuncias, a partir de la vigencia del sistema procesal acusatorio (2.011 a la fecha), además teniendo en cuenta la imposibilidad reseñada por el encargado de la Mesa Única de Recepción de Denuncias, en contestación del oficio remitido por esta Fiscalía General, resulta pertinente cursar el requerimiento a la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, para que autorice el acceso a toda la base de datos, que reúne la información que ha sido recabada por la Mesa Única Receptora de Denuncias del Poder Judicial como expresión de coordinación interinstitucional a los fines del acabado cumplimiento de los fines institucionales previstos en la ley N° 5.895...”

En fecha 07 de junio de 2.017, se ha suscripto en la Provincia de Chubut, el Convenio Marco de Cooperación entre Ministerios Públicos Fiscales, sobre sistemas informáticos.-

Este convenio tiene por objeto “realizar un trabajo conjunto, colaborativo y coordinado sobre el sistema informático desarrollado por el Ministerio Público Fiscal de Chubut, denominado Coirón; a tal fin de lograr su adecuación a la estructura legislativa y organizacional del Ministerio Público de la Acusación; y modernizar diversas prestaciones y aspectos de esas herramientas informáticas en provecho de ambas instituciones...”

Cabe reseñar que el Coirón es el sistema informático que colabora con la administración del flujo de casos ingresados al Ministerio Público Fiscal de Chubut.-

Es una herramienta que permite registrar, comunicar y gestionar las actividades, trámites y actuaciones que se realizan para un caso penal, desde la denuncia hasta su finalización.-

Mediante este Convenio de Cooperación el Ministerio Público de la Acusación, ha intercambiado tecnología para la mejora del Sistema de Gestión informático que dará funcionamiento a la Mesa de Registración y Estadística.-

La nueva Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación, tendrá carácter descentralizado, por lo que se prevé la creación de diversas sedes, siendo la primera de ellas la de San Salvador de Jujuy.

Esta descentralización permitirá una mayor fluidez y celeridad en el manejo de expedientes en las diversas sedes, las fuerzas policiales y las propias delegaciones fiscales.-

La puesta en funcionamiento de la “Mesa de Registración y Estadísticas” será paulatina correspondiendo en primer lugar, la sede con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de una adecuada optimización de los recursos y capacitación del personal del Ministerio Público de la Acusación.-

En cuanto a los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara seguirá funcionando la Mesa Única Receptoras de Denuncia (M.U.R.D.) hasta tanto se pueda contar con una partida presupuestaria asignada por presupuesto para solventar económicamente las contingencias que produzca la puesta en funcionamiento de una mesa de entradas propia del Ministerio Público de la Acusación en dicha jurisdicción.-

Por tanto, una interpretación sistemática y teleológica de los convenios; resoluciones; de los principios esenciales del sistema procesal acusatorio plasmados en el código Procesal Penal vigente (ley N° 5.623) y en la ley orgánica del Ministerio Público de la Acusación, (ley N° 5.895 y su modificatoria ley N° 5.906) hace necesario organizar las acciones institucionales en cumplimiento de los mandatos legales y convencionales reseñados.-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 4, 8 inc. “c” y 29 y concordantes de la Ley Provincial N° 5.895.

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la creación de la Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación, con los objetivos funcionales establecidos en los considerandos y la que señale la reglamentación. La Mesa de Registración y Estadística tendrá carácter descentralizado en diversas sedes.-

Art. 2°.- Crear la sede de la “Mesa de Registración y Estadística” con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual funcionará en calle Urquiza N° 462. La sede de la Mesa de Registración y Estadísticas del Ministerio Público de la Acusación tendrá incumbencia territorial y funcional en los departamentos de Cochinoca, Dr. Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Palpalá, Rinconada, San Antonio, Susques, Tilcara, Tumbaya, Yavi y Santa Catalina, a partir del 15 de Junio de 2.017. Con respecto a los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara seguirá funcionando la Mesa Única Receptoras de Denuncia (M.U.R.D.) hasta tanto se pueda contar con una partida presupuestaria asignada por presupuesto para cubrir las contingencias que produzca la puesta en funcionamiento de una mesa de entradas propia del Ministerio Público de la Acusación en dicha jurisdicción.-

Art. 3°.- Disponer que el Departamento Judiciales (D5) de la policía de la provincia deberá remitir a partir del 15 de Junio de 2.017, a la “Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación” con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, todos los sumarios policiales en los que haya intervenido sin excepción, salvo a los que correspondan a los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara, los que deberán ser remitidos a la Mesa Única Receptora de Denuncia (MURD).-

Art. 4°.- Aprobar del Reglamento de la “Mesa de Registración y Estadística” del Ministerio Público de la Acusación”.-

Art. 5°.- Establecer que las Mesa de Registración y Estadística estarán integradas por un Jefe de Área y la dotación de funcionarios y empleados que se les asignen.-

Art. 6°.- Designar al abogado Nicolás Camacho Saenz, como coordinador de la Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación.-

Art. 7°.- Remitir copia de la presente al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia, a los fines de que por su intermedio, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el art.3 de la presente resolución.-

Art. 8°.- Notificar al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia y Gobierno y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

Art. 9°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

REGLAMENTO DE LA MESA DE REGISTRACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Funciones

Son funciones de la Mesa de Registración y Estadística: a) La identificación, registro, ingreso y egreso de los expedientes en el fuero penal. b) Registración de los datos de cada proceso tales como tipo de delito, identificación de las víctimas, denunciante e imputados, información de tiempo modo y lugar relacionada a la ocurrencia del supuesto delito, número de sumario policial, registro del origen de las actuaciones, si existe detenido y/o secuestro, así como demás información generada por el órgano de seguridad interviniente. c) Asignación de número de expediente en el sistema informático creado al efecto. d) Distribución de las actuaciones al Agente Fiscal de la Investigación Penal Preparatoria que por turno corresponda. e) Registración los movimientos, pases de los expedientes (cuestiones de competencia, apartamiento, inhibición, recusación de los fiscales y miembros del Ministerio Público), y los actos procesales más trascendentes, desde la iniciación hasta su conclusión definitiva. f) Llevar registro y proveer datos estadísticos, los que serán elevado una vez por mes al Fiscal General de la Acusación. g) Dictaminar la posibilidad de iniciación de un método alternativo de solución de controversias, en los términos de los artículos 104 y siguientes del Código Procesal Penal. h) Dictaminar a través del funcionario a cargo de la M.E.R.E. y sujeto a ratificación por parte del fiscal interviniente, en aquellas causas que por razones de insignificancia, falta de lesividad o atipicidad o por no existir conflicto penal, deban ser archivadas.-

Artículo 2°.- Dependencia Funcional. Funcionario Responsable. Subrogancia.-

La Mesa de Registración y Estadística depende funcionalmente de la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación. Cada sede de la Mesa de Registración y Estadística estará a cargo de un funcionario quien tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones: a) Controlar y conducir su funcionamiento. b) Otorgar cargo a las actuaciones recibidas. c) Suscribir las actas de denuncias recibidas. d) Determinar las funciones y horarios del personal. Ante ausencia, impedimento o licencia, será subrogado por un empleado de la Mesa de Registración y Estadística con firma habilitada que será designado por Secretaría General.-

Artículo 3°.- Colaboración. Responsabilidad.-

Los organismos de persecución penal y demás organismos del Ministerio Público de la Acusación deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el normal funcionamiento de la Mesa de Registración y Estadística, especialmente en relación a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento. Cuando en este Reglamento se dispusiera el registro de un trámite o dato a través del procedimiento de descentralización establecido en el artículo recién citado, el usuario habilitado será responsable en forma directa de ello. La inobservancia de lo dispuesto constituirá falta, y conocida que sea, el Fiscal General de la Acusación, - previa investigación de los hechos por uno de sus miembros - aplicará la sanción que estime corresponder.-

Artículo 4°.- Horario de Atención al Público.-

La Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación atenderá al público y receptorá las actuaciones en el horario matutino de 7.30 a 13.00 horas y vespertino de 15.30 a 21.00 horas.-

Artículo 5°.- Publicidad-Pedidos de informe.-

La Mesa de Registración y Estadística solamente informará verbalmente a quien acredite interés legítimo el número de expediente, carátula y radicación de la causa teniendo en cuenta que la información de la identidad no se suministrará sino con el nombre inicializado. Para los pedidos de informe por escrito a la Mesa de Registración y Estadística se deberá requerir los mismos a la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, acreditando el interés legítimo.-

CAPÍTULO II REGISTRACIÓN POR LA MESA DE REGISTRACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Artículo 6°.- Registración de causas.-

La Mesa de Registración y Estadística recibirá, registrará en el sistema informático y distribuirá las causas que ingresen, conforme a las siguientes pautas:

I.- Actuaciones provenientes de Dependencias Policiales:

Se ingresará la siguiente información:

*Lugar, fecha, hora del hecho o de la primera actuación policial y número del sumario policial.-

*Dependencia interviniente.-

*Nombre y apellido del imputado/s. Si se desconoce, se colocará “Persona/a a establecer” o “NN”.-

*Nombre y apellido del denunciante/s.-



*Tipo y Número del documento de identidad del denunciante/s, si constatare.-

*Domicilio real o constituido del denunciante/s.-

*Domicilio denunciado del imputado/s.-

*Delito imputado. -Observaciones. -Fecha y hora de presentación en la Mesa de Registración y Estadística.-

II. Actuaciones recibidas:

Se ingresará la siguiente información:

*Organismo remitente.-

*Provincia y localidad del órgano remitente.-

*Número de expediente de origen y datos de carátula.-

*Fecha y hora de registración en la Mesa de Registración y Estadística.-

Artículo 7°.- Asignación de número de expediente y radicación.-

El Sistema de Gestión Integral Me.R.E.1 asignará número de expedientes y de radicación a las actuaciones que ingresen a la Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación.-

Artículo 8°.- Actualización de la base de datos.-

Cuando la denuncia fuera recibida directamente por los agentes fiscales de la investigación penal preparatoria y/o delegaciones fiscales, y que por distintas razones no hayan ingresado a la Mesa de Registración y Estadística, deberán registradas dentro de las primeras horas hábiles subsiguientes, a los fines de mantener actualizada la base de datos.-

Artículo 9°.- Información de conexidad.-

Al ingresar los datos de las nuevas causas el sistema informará la posible conexidad a los fines dispuestos por los artículos 65, 66 y 67 del Código Procesal Penal (Ley N° 5.623), quedando la decisión a criterio del señor Fiscal que resulte desinsaculado.-

Artículo 10°.- Asignación de causas.-

Para la asignación de causas el Sistema de Gestión Integral Me.R.E utilizará los siguientes criterios:

- a) Remitirá las causas a la fiscalía que se encuentre de turno a la fecha del primer hecho que conste en las actuaciones;
- b) En caso de no poderse determinar a prima facie la fecha del primer hecho, se remitirá la causa a la fiscalía que se encontraba de turno al momento de la denuncia;
- c) Las actuaciones remitidas se enviarán a las fiscalías que se encuentren de turno al momento de ingresar la causa a la Mesa de Registración y Estadística.

Los criterios consignados, serán sin perjuicio de lo establecido por el art. 17 de la Ley N° 5.895.-

Artículo 11°.- Numeración de las causas.-

El Sistema de Gestión Integral Me.R.E identificará cada expediente, a efectos de individualizar su ingreso por la Mesa de Registración y Estadística, según la circunscripción a la que corresponda, asignándole la letra "P" para los correspondientes a San Salvador de Jujuy, y la letra "S" para la ciudad de San Pedro de Jujuy. La identificación se realizará mediante la letra que indique la circunscripción, seguida de su numeración que será correlativa, seguido de la barra, el año que corresponde y la sigla MPA.-

Artículo 12°.- Constancia de ingreso de expediente.-

Con el ingreso de los datos de una causa, la Mesa de Registración y Estadística emitirá una constancia con número de barra en la que se visualizarán los siguientes datos:

-Número de expediente. -Número de sumario policial. -Carátula. -Fecha de ingreso. -Fecha de denuncia. -Fecha del hecho. -Turnos asignados. -Delito imputado. -Leyenda "Con Preso", en caso de haberlo. -Leyenda "Con Secuestro", en caso de haberlo. Para consignar en la carátula el "delito imputado" se utilizará la nomenclatura conforme al Código Penal.-

Artículo 13°.- Caratulado- Reserva.-

Las fiscalías serán las responsables del armado de la carátula conforme a la constancia que emite la Mesa de Registración y Estadística.- En el armado de la carátula se colocarán las iniciales del nombre del imputado o de la víctima.

Artículo 14°.- Oportunidad de la registración y entrega de las causas. Prioridades.-

La registración de las causas ingresadas a la Mesa de Registración y Estadísticas y su entrega a la Fiscalía deberá efectuarse dentro de las 48 horas de recibidas. Tendrán prioridad en el ingreso y su entrega deberá efectuarse en forma urgente, las causas recibidas con personas detenidas. El funcionario o empleado responsable de la carga que incumpliere de manera injustificada con los plazos previstos, será pasible de las siguientes sanciones:

- 1) Al quinto incumplimiento en los plazos de carga y entrega a la fiscalía en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, apercibimiento.
- 2) Al décimo incumplimiento en los plazos de carga y entrega a la fiscalía en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, suspensión de un día sin goce de haberes y sin obligación de prestar servicios.
- 3) Al vigésimo incumplimiento en los plazos de carga y entrega a la fiscalía en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, suspensión de tres días sin goce de haberes y sin obligación de prestar servicios.
- 4) Al trigésimo incumplimiento en los plazos de carga y entrega a la fiscalía en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, corresponderá la iniciación de sumario administrativo para analizar la conducta del reiterante en los términos de este reglamento.-

Artículo 15°.- Forma de entrega de las causas.-

La Mesa de Registración y Estadísticas enviará a un empleado autorizado a la Mesa de Entrada de la Fiscalía, bajo recibo, las causas que le hubieren asignado.- El empleado de la Mesa de Registración y Estadística ingresará al Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía receptora y cargará los expedientes remitidos en el sistema mediante la utilización de un lector de barras. El sistema emitirá un recibo con el detalle de los expedientes remitidos, debiendo el empleado de la fiscalía receptora dejar constancia de la recepción

de los expedientes con la firma y sello de la fiscalía y la fecha y hora de recepción.-

CAPÍTULO III DESCENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 16°.- Registración descentralizada.-

Estará a cargo del secretario o prosecretario de cada causa o empleado responsable de la fiscalía, el registro de los trámites correspondientes en el Sistema de Gestión Integral de acuerdo con los modelos de carga de información definidos en el Anexo I. La carga de los datos se realizará inmediatamente de dispuesto o conocido el acto respectivo.-

Artículo 17°.- Medidas Cautelares- Reserva.-

La persona autorizada para el cumplimiento del plazo consignado en el 2° párrafo del artículo anterior, la registración de las Medidas Cautelares², solamente impactará en la cuenta del usuario responsable de la carga y del funcionario responsable de la validación, hasta transcurrido el plazo de treinta días de efectivizada o rechazada la medida.

Artículo 18°.- Responsabilidad.-

La persona autorizada para el cumplimiento de la carga de los datos en el Sistema de Gestión Integral, será personal y directamente responsable por el registro efectuado. En caso de que voluntaria o involuntariamente se hubiere consignado erróneamente un dato producido equivocadamente un registro o trámite, el responsable deberá dar cuenta de ello al Fiscal General de la Acusación dispondrá la intervención de la Secretaría de Organización y Técnica de la Información para su enmienda, de ser posible. Ello, sin perjuicio de la investigación y eventual sanción que pudiera corresponder al responsable del equívoco. El agente que incurriere en el incumplimiento injustificado de los plazos de carga previstos en el artículo 16, será pasible de las siguientes sanciones: 1) Al quinto incumplimiento en los plazos de carga en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, apercibimiento. 2) Al décimo incumplimiento en los plazos de carga en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, suspensión de un día sin goce de haberes y sin obligación de prestar servicios. 3) Al vigésimo incumplimiento en los plazos de carga en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, suspensión de tres días sin goce de haberes y sin obligación de prestar servicios. 4) Al trigésimo incumplimiento en los plazos de carga en el lapso de doce (12) meses inmediatos anteriores, corresponderá la iniciación de sumario administrativo para analizar la conducta del reiterante en los términos de este reglamento.

Artículo 19°.- Recaratulación³.-

Cuando se disponga la modificación de la carátula de una causa, la fiscalía lo registrará inmediatamente en el Sistema de Gestión Integral.-

Artículo 20°.- Inhibiciones o recusaciones. Acumulación de procesos. Apartamiento.-

En los supuestos de inhibiciones o recusaciones que impliquen el desplazamiento de una causa, lo mismo que en el caso que proceda el apartamiento (art.12 Ley N° 5.895) o la acumulación de causas conexas, la fiscalía que se aparte, deberá registrar en el Sistema de Gestión Integral el cambio de radicación de la causa. La remisión del expediente será efectuada directamente entre los fiscales, bajo recibo. De verificarse en los registros informáticos la carencia u omisión de datos imprescindibles a los fines estadísticos, la fiscalía receptora deberá dar cuenta de esta circunstancia a la Mesa de Registración y Estadística.-

Artículo 21°.- Elevación de la causa a juicio, interposición de recursos, incidentes.-

En oportunidad de elevarse a juicio, de interponerse un recurso, o incidentarse un trámite, las fiscalías registrarán en el Sistema de Gestión Integral los actos referenciados, y se elevarán las actuaciones adonde corresponda, de acuerdo a las normas de práctica vigente.-

Artículo 22°.- Registros de Efectos Secuestrados.-

Las fiscalías deberán registrar en el Sistema de Gestión Integral los efectos secuestrados que se acompañen con las actuaciones, y los que se produzcan durante el proceso, debiendo detallar con precisión las características de los mismos y la dependencia donde se encuentra.-

Artículo 23.- Registración de armas secuestradas- Dinero-vehículos/moto vehículos.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las fiscalías deberán registrar en el sistema de Gestión Integral los siguientes efectos secuestrados:

- 1) Recepción de armas de fuego de cualquier tipo que hayan sido utilizadas en la comisión de delitos, o por cualquier causa haya sido secuestrada o retenida por autoridad a cargo de una investigación penal, consignando los datos del arma, numeración y marca y de toda otra característica que permita su individualización, siguiendo las pautas que utiliza el ANMAC;
- 2) Sumas de dinero secuestradas consignándose Entidad Bancaria Depositaria, monto y número de cuenta;
- 3) Vehículos secuestrados consignando N° de dominio, modelo, marca, número de chasis y de motor.-

Artículo 24.- Registro centralizado de personas a las que se atribuyan delitos

Se articulará un Registro de personas a las que se les atribuyan delitos, consignando todos los datos personales de la o las personas imputadas de delitos bajo investigación, con mención del hecho que se le imputa, fecha descripción del mismo y todos los datos referidos a dicha persona que se hayan obtenido al momento del ingreso de la causa para su registración en la Mesa de Registración y Estadística.-

CAPÍTULO IV ESTADÍSTICAS

Artículo 25°.- Estadística criminal.-

² Medidas tales como allanamientos, detenciones, secuestros, requisas, arrestos entre otras, exigen ser reservadas para garantizar su efectividad.

³ Se debe aclarar, que las fiscalías no deberán enviar oficio a la Mesa de Registración y Estadística dando cuenta de la recaratulación.

¹ Me.R.E: Mesa de Registración y Estadística.



La Mesa de Registración y Estadísticas formará las estadísticas de las causas iniciadas a partir del 1° de julio del año en curso. Deberá registrarse a los fines estadístico lo siguiente:

- a) cantidad de delitos denunciados con distinción del tipo penal, agravantes, si fue tentado o consumado, y serán agrupados según la afectación del bien jurídico protegido;
- b) cantidad de causas ingresadas a la fiscalía;
- c) cantidad de causas tramitadas con detenido;
- d) cantidad de causas en las que se dictaminaron en ceses de detención y prisión preventiva;
- e) cantidad de causas en las que se han pedido nulidades y cuantas de esas nulidades han prosperado y, en su caso, en que instancia;
- f) cantidad de causas elevadas a juicio con detenidos y sin detenidos;
- g) cantidad de recursos interpuesto por la fiscalía y sus respectivos resultados;
- h) cantidad de causas en las que se aplicó criterios de oportunidad previsto en el art. 101 del C.P.P.;
- i) cantidad de causas en las que se logró mediación exitosa o conciliación;
- j) cantidad de causas en las que se realizó juicio abreviado inicial.-

Artículo 26°.- Suministro de información.-

La Mesa de Registración y Estadística será responsable de suministrar información estadística del fuero penal al Fiscal General de la Acusación y la que requiera la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.266. Las fiscalías emitirán anualmente sus propias estadísticas conforme a los parámetros del artículo anterior o en el momento que sea solicitado por el Fiscal General de la Acusación.-

CAPÍTULO V ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Artículo 27°.- Dependencia.-

La sección archivo depende funcionalmente de la Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación.-

Artículo 28°.- Procedencia del archivo.-

El archivo de las actuaciones será ordenado por el Fiscal en los casos previstos por el artículo 365 del Código Procesal Penal (ley N° 5.623). Todo expediente en el cual se disponga su archivo, será registrado en el Sistema de Gestión Integral por parte de la fiscalía interviniente, donde se asentará el nuevo estado, el destino físico del expediente, y las razones del archivo.-

Artículo 29°.- Registro de trámites archivados.-

La Mesa de Registración y Estadística deberá llevar un registro actualizado de los trámites archivados, así como también el lugar físico en el que se encuentra la documentación.-

Artículo 30°.- Conservación.-

Una vez decretado el archivo, y registrado en el Sistema de Gestión Integral, la dependencia en donde se encuentra el expediente archivado, deberá realizar las acciones necesarias para conservar la documentación.-

CAPÍTULO VI SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL

Artículo 31°.- Sistema de Registración y Estadísticas.-

La Mesa de Registración y Estadísticas y los órganos de persecución penal (art. 14 inc.2 Ley N° 5.895) a los fines de cumplir las funciones establecidas en el presente reglamento utilizarán el Sistema de Gestión Integral, desarrollado por la Secretaría de Organización y Técnica de la Información. Su utilización será obligatoria para todos los operadores que se encuentren designados o habilitados en el Sistema de Gestión Integral.-

Artículo 32°.- Usuarios. Categoría. Auditorías

Los funcionarios y/o empleados del Ministerio Público de la Acusación serán provisto de un usuario y clave para el acceso al Sistema de Gestión Integral. La Secretaría de Organización y Técnica de la Información habilitará dos categorías diferentes de usuarios para acceder al Sistema de Gestión Integral, según que solamente puedan formular búsquedas en el sistema, o que se encuentran habilitados para efectuar modificaciones en el mismo mediante la carga de datos. El Sistema de Gestión Integral permitirá acceder al historial de las búsquedas o cargas efectuadas.-

Artículo 33°.- Reporte Diario.-

Se remitirá al correo oficial de los responsables jerárquicos de cada área, un reporte que discriminará los usuarios, equipos, fecha y hora de las actividades registradas en el Sistema de Gestión Integral Me.R.E a efectos de permitir un registro sobre las cargas realizadas en una dependencia del MPA en el Sistema de Gestión Integral.-

Artículo 34°.- Validación.-

En aquellos actos en el que se establece la necesidad de validación, los mismos deberán ser cargados en el Sistema de Gestión Integral por el empleado responsable de las actuaciones y serán validados por un funcionario responsable, adjuntándose la correspondiente resolución.-

Artículo 35.- Libro de control.-

Las fiscalías deberán llevar un libro de control a efectos de dejar constancias de los empleados y/o funcionarios responsables de llevar las actuaciones y de su respectiva carga de datos en el Sistema de Gestión Integral.

Artículo 36°.- Interpretación.-

Cualquier situación no prevista en este Reglamento o en caso de duda, será resuelta por el Señor Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.-

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.- Causas registradas con anterioridad en el sistema M.U.R.D

Las causas registradas con anterioridad en el sistema M.U.R.D y hasta la puesta en funcionamiento del presente sistema informático, serán incorporados paulatinamente al mismo, normalizándose los datos existentes conforme los nuevos parámetros, dando prioridad a los expedientes con preso y procesos en trámite, y según la necesidad operativa.-

Artículo 38°.- Manual operativo para el funcionamiento de la S.G.I.

La Secretaría de Organización y Técnica de la Información elaborará el Manual Operativo del Funcionamiento del Sistema de Gestión Integral.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 570/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Julia C. Fermoselle como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 y N° 9 del Ministerio Público de la Acusación (del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy) por el día 15 y 26 de junio de 2.017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 Menores del M.P.A. (del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy).-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 571/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de adquirir Caloventores para la oficina de la Fiscalía de Investigación Penal N° 2 y la Guardia del edificio Balcarce, conforme se expresan en notas de justificación de fs. 02, 03 y 04, y

CONSIDERANDO:

Que se agregó pedido interno y nota de justificación para la adquisición de los bienes.-

Que se ha solicitado presupuesto a dos casas comerciales del medio y se recibió cotización de la Firma GARBARINO S.A.I.C. el y CETROGAR S.A.- Que a fs.10, se agrega cuadro comparativo de precios y se pre-adjudica la compra con la firma CETROGAR S.A., por presentar la documentación requerida.-

Que a fs.6, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en Partida Presupuestaria 7.1.1.0. Bienes de Capital, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR la Compra Directa de los elementos solicitados a la firma CETROGAR S.A.-

2°.- AUTORIZAR la emisión de Órdenes de Compra y libramiento de Pago a favor de la misma, por la suma de pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete (\$1.497.00).-

3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 Bienes de Capital.-

4°.- REGISTRARSE en el Libro de Resoluciones, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, remítase copia a la Secretaría General. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 572/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1.- Dispóngase que a partir del día 15 de Junio de 2.017 se declara inaplicable la Acordada N° 133/2.011; en consecuencia el Departamento Judiciales (D5) de la Policía de la Provincia deberá remitir a la "Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación" todos los sumarios policiales en los que haya intervenido, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General MPA N° 569/2.017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 573/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de adquirir un Mural de 6 u 8 unidades, una UPS de 800 va y una Central Telefónica 2x8 para la Fiscalía de Investigación de Alto Comedero, expresada a fs. 03 por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

⁴ En la propia fiscalía o en archivo.



Que esta Fiscalía General considera necesario adquirir los elementos solicitados a fin de poner en funcionamiento la Fiscalía Penal Preparatoria en el Barrio Alto Comedero, y en concordancia con los fundamentos expresados a fs. 03.-

Que a fs. 05, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0. Bienes de Capital, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que se ha solicitado presupuesto a tres (03) casas comerciales del medio, Zentech Tecnología en Equilibrio de Roberto Julio Álvarez, Nova Informática S.A. y Sicom S.A.-

Que a fs. 09, se agrega planilla comparativa de precios pre-adjudicándose la compra a la firma Zentech Tecnología en Equilibrio de Roberto Julio Álvarez por cotizar los productos al menor precio y ofrecer entrega inmediata.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR la Compra Directa a ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, de los bienes solicitados por la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Diez con 00/100 (\$11.610,00).-

2°.-AUTORIZAR el libramiento de Órdenes de Compra y de Pago a favor de ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, de los bienes solicitados por la suma de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Diez con 00/100(\$ 16.610,00).-

3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 Bienes de Capital.-

4°.-Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 574/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de adquirir un Rack de 40 (cuarenta) unidades para servidores, 3 (tres) Organizadores Horizontales, 3 (tres) Canales de Tensión de 10 unidades y 1 (una) Bandeja Fija, expresada a fs. 02, por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que esta Fiscalía General considera pertinente la compra de los elementos solicitados para reemplazar el rack principal del Ministerio, dado que el actual resulta insuficiente para la instalación de los nuevos servidores y nuevas conexiones de red e Internet del Ministerio Público de la Acusación.-

Que a fs. 03, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0. Bienes de Capital, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que se ha solicitado presupuesto a tres (3) casas comerciales del medio, Zentech Tecnología en Equilibrio de Roberto Julio Álvarez, Nova Informática S.A. y Sicom S.A.-

Que a fs. 08, se agrega planilla comparativa de precios pre-adjudicándose la compra a la firma Zentech Tecnología en Equilibrio de Roberto Julio Álvarez por cotizar los productos al menor precio y ofrecer entrega inmediata.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.-AUTORIZAR la Compra Directa a ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, de los bienes solicitados por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100(\$ 35.535,00).-

2.-AUTORIZAR el libramiento de Órdenes de Compra y de Pago a favor de ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, de los bienes solicitados por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100(\$ 35.535,00).-

3.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 Bienes de Capital.-

4.- Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 575/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de adquirir siete Monitores Led 18-19 pulgadas, expresada a fs. 02, por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que esta Fiscalía General considera pertinente la compra de los elementos solicitados para reemplazar monitores de tubo que han quedado obsoletos, en distintos sectores del Ministerio.-

Que a fs. 03, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0. Bienes de Capital, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que se ha solicitado presupuesto a dos (2) casas comerciales del medio, Nova Informática S.A. y Sicom S.A.-

Que a fs. 07, se agrega planilla comparativa de precios pre-adjudicándose la compra a la firma Nova Informática S.A. por cotizar los productos al menor precio.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR la Compra Directa a NOVA INFORMÁTICA S.A., de los bienes solicitados por la suma de Pesos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 03/100(\$18.454,03).-

2°.-AUTORIZAR el libramiento de Órdenes de Compra y de Pago a favor de NOVA INFORMÁTICA S.A., de los bienes solicitados por la suma de Pesos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 03/100 (\$18.454,03).-

3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 Bienes de Capital.-

4°.-Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCION N° MPA 576/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.-Determinase que la inaplicabilidad de la Acordada N° 133/2.011 tiene como excepción los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara; en los que seguirá funcionando la Mesa Única Receptoras de Denuncia (M.U.R.D.) hasta tanto no se cuente con una Mesa de Entradas del Ministerio Público de la Acusación.-

2.-De conformidad con lo dispuesto en el Punto 1, el Departamento Judiciales (D5) de la Policía de la Provincia deberá remitir a la "Mesa de Registración y Estadística del Ministerio Público de la Acusación" todos los sumarios policiales en los que haya intervenido, salvo los que correspondan a los departamentos de San Pedro, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCION N° MPA 577/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- Ordenar el pago de las subrogancias conforme lo que dispone la Resolución MPA N° 004/2.016 del Dr. Alejandro Atilio Bossatti y de la Dra. Silvia del Valle Farall, desde el momento en que se inicie su actividad como Fiscales Especializados en Violencia de Género y Sexual.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALIA GENERAL

RESOLUCION MPA N° 578/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

1.- Promover a la Sra. Andrea Mariana Cruz Ortiz, DNI N° 26.501.566, Bachiller, a la categoría 5-B en razón de los argumentos expuestos en los considerandos a partir de la fecha 01/07/2017.-

2.- Promover al Sr. Facundo Martín Doblas, DNI N° 36.851.042, Bachiller, a la categoría 3-B en razón de los argumentos expuestos en los considerandos a partir de la fecha 01/07/2017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General



25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 579/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1.- DESIGNAR al Señor DARÍO IVÁN GUTIÉRREZ LUCERO, D.N.I. N° 36.710.247, en la categoría 1-B del Escalafón de Personal Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de una categoría 1-B, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-

2.- La presente designación tendrá efecto a partir de la fecha de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 580/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Julia C. Feroselle como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 y N° 9 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, los días 06 y 07 de julio de 2.017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 Menores del M.P.A. (del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy).-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 581/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2.017.-

EL Sr. FISCAL GENERAL DE ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Julia C. Feroselle como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 12, y Agente Fiscal por ante el Juzgado de Instrucción de Causas Ley (Ley Provincial N° 3.584) del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy por el día 03 de julio de 2017, sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 582/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Habilitar al Dr. Dario Osinaga Gallacher como Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 6 por el día 27 de Junio de 2.017, y sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 7.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 589/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de contar con un sistema apropiado para la protección de quienes, por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño.-

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto deben instrumentarse los medios necesarios para resguardar la persona y bienes de los testigos que se hallaren ante un peligro cierto como correlato del cumplimiento de sus obligaciones procesales.-

Este derecho tiene jerarquía constitucional (art.75, inc.22) porque está regulado en el PIDCP (art.9.1): "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...", y por la CADH (art.5.1): "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", y con mayor razón alcanza a las personas que debido a haber denunciado o aportado elementos de convicción útiles para la investigación penal preparatoria en curso y temen ser objeto de represalias, comprobadas objetivamente en la causa.-

El Código Procesal Penal consagra dicho derecho al disponer que la víctima tiene derecho a "la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada" (art.159 inc.6).-

En este sentido, a partir de que la víctima y los testigos que depongan a su favor están obligados a comparecer a prestar declaración, teniendo en cuenta que la misma puede operar contra el imputado, y aquéllos o sus allegados vean como posible la intimidación a los fines de que modifiquen su relato, se consagra el derecho a ser protegidos.-

El derecho a la protección debe ser institucionalizado con la creación de una Oficina de Protección de Testigos, tomando la experiencia de Nación y de otras provincias, donde se han tomado diversas medidas para asegurar su protección y seguridad.-

Asimismo, dicha instrumentación se halla a cargo del Ministerio Público de la Acusación conforme surge expresamente del art. 6 Ley 5.895.-

Por ello, el Fiscal General de la Acusación en uso de sus atribuciones (art. 8 inc. e, 65 inc.3 último apartado, y el art. 6 de la ley 5.895).-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la creación de la "Oficina de Protección de Testigos", en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, conforme lo arriba expuesto.-

Artículo 2°: Aprobar el "Reglamento del Sistema de Protección de Testigos", que se adjunta a la presente como ANEXO I.-

Artículo 3°: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

ANEXO I

"Reglamento del Sistema de Protección de Testigos"

Artículo 1°: Cuando medie presunción de peligro cierto, y las circunstancias del caso lo justifiquen, la Fiscalía General, podrá disponer la protección de testigos en el marco de la investigación penal preparatoria, a solicitud del fiscal competente.-

Artículo 2°: Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria con personal de fuerzas de seguridades locales o nacionales;
- b) El alojamiento temporario en lugares reservados conforme surja de protocolos emanados del Ministerio de Seguridad de la Provincia;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de tres (3) meses;
- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la reinserción laboral;
- g) En caso de ser necesario el suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar. Dichas medidas podrán extenderse también al núcleo familiar directo o personas convivientes con el testigo.-

Artículo 3°: Previo a disponer la protección de una persona determinada, la Fiscalía General deberá contar con un informe escrito y reservado del fiscal competente en el cual se detallará la investigación a la cual el testigo se halla vinculado, evaluación de la incidencia de su testimonio, evaluación psicológica, antecedentes criminales, si los tuviere, y medidas de tutela que se estimen convenientes.-

Artículo 4°: Con los elementos señalados en el artículo precedente, la Fiscalía General resolverá la aplicación al caso del sistema o programa de protección que se evalúe como aplicable.-

Artículo 5°: Una vez resuelto por la Fiscalía General las medidas de protección que correspondan, previo a su instrumentación, el testigo deberá suscribir un acta de compromiso por ante el Fiscal Competente en la cual se hará constar:

- a) Su consentimiento para ingresar al sistema y su conformidad con las normas que lo regulan;
- b) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo responsabilidad parental, guarda, tutela o curatela;
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;



- e) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- f) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado;
- g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- h) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan.-
- i) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.-

Artículo 6°: La Fiscalía General podrá disponer la protección de un testigo en forma temporaria, hasta tanto se cumplimenten los requisitos previstos en los artículos precedentes, si circunstancias de tiempo, modo y lugar hicieran procedente la aplicación de medidas urgentes. La protección provisoria no podrá exceder de dos meses.-

Artículo 7°: Por instancia propia o a pedido del Fiscal Competente podrá resolverse fundadamente la exclusión en cualquier momento del sistema de protección, de cualquier persona que viole el acta de compromiso, o proveyera falsa información o denunciara circunstancias falsas en virtud de las cuales se hubiera dispuesto su inclusión en el programa. Por tratarse de una atribución legal específica de la Fiscalía General, dicha decisión no se hallará sujeta a revisión alguna.-

Artículo 8°: La Fiscalía General dispondrá las medidas pertinentes para que se cumplimenten las relaciones jurídicas del testigo protegido ya sean preexistentes o emergentes de la afectación al presente régimen.-

Artículo 9°: Se considerará falta grave que un funcionario judicial divulgue o proporcione información relacionada con testigos protegidos, que afecten o pongan en peligro la seguridad de los mismos.-

Artículo 10°: La Oficina de Protección de Testigos estará a cargo de un funcionario del Ministerio Público de la Acusación quien deberá poseer título de abogado de validez nacional, ser mayor de edad, y un año de ejercicio de la profesión o en la función judicial. La misma contará con el apoyo permanente de un (1) psicólogo y (1) un empleado con funciones administrativas.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° MPA 592/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2.017.-
EL SR. FISCAL GENERAL DE ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

- 1.- Adherir al Feriado Municipal establecido por La Municipalidad de San Pedro de Jujuy mediante Ordenanza Municipal N° 949/2.012 el Día 29 de Junio del año 2.017.-
- 2.- Declarar Asueto el día 29 de junio del cte. año e inhábil a todos los efectos procesales, únicamente para las Fiscalías con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, sin perjuicio de la realización de aquellas medidas procesales imprescindibles o que en razón del turno sean imposterables.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION N° MPA 593/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

- 1.- Prorrogar la habilitación del Dr. Darío Osinaga Gallacher como Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 6 desde el día 28 de Junio de 2.017 hasta el día 30 de Junio de 2.017, y sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 7.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION N° MPA 594/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

- 1.- Habilitar al Dr. Patricio Javier Sarzuri (Legajo 8.094) como Ayudante Fiscal Regional de Palpalá desde el día 29 de Junio de 2.017 hasta el día 30 de Junio de 2.017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION N° MPA 595/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

- 1.- Habilitar al Dr. Ernesto Lían Resua como Agente Fiscal Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy por el día 30 de Junio de 2.017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 12 y como Agente Fiscal habilitado por ante el Juzgado de Instrucción de Causas Ley (Ley Provincial N° 3.584).-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION N° MPA 596/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE ACUSACION DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

- 1.- Habilitar al Dr. Ernesto Lían Resua como Agente Fiscal Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy por el día 04 de Julio de 2.017; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 12 y como Agente Fiscal habilitado por ante el Juzgado de Instrucción de Causas Ley (Ley Provincial N° 3.584).

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION MPA N° 599/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

- 1.- Hacer saber a la Secretaría General, a la Administración General, al Sector Personal y todas las áreas administrativas del Ministerio Público de la Acusación, pertenecientes a las circunscripciones territoriales de San Salvador de Jujuy y de San Pedro de Jujuy, que deberá aclararse la jerarquía de Fiscal de Primera Instancia en la totalidad de la documentación que se genere respecto de los siguientes cargos y de la manera que a continuación se señala:

- 1) "Fiscal de Primera Instancia (Fiscal de Ejecución Penal)";
- 2) "Fiscal de Primera Instancia (Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria)";
- 3) "Fiscal de Primera Instancia (Agente Fiscal Correccional)";
- 4) "Fiscal de Primera Instancia (Agente Fiscal de Niños, niñas y adolescentes)";
- 5) Fiscal de Primera Instancia (Fiscal Especializado en Violencia de Género)";
- 6) Fiscal de Primera Instancia (Fiscal Especializado en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública)";
- 7) "Fiscal de Primera Instancia (Fiscal Ambiental)".

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCION MPA N° 600/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:

- 1.- Habilitar para su tramitación durante el receso judicial de julio del 2017, entre los días 17/07/2017 y 28/07/2017 inclusive, las causas con personas detenidas y aquellas en las que se investigue supuestos hechos delictivos de gravedad institucional. Los señores Fiscales de Investigación Penal Preparatoria deberán poner a disposición del Fiscal habilitado en feria los expedientes que reúnan estas características en el plazo de 72 horas previo al último día hábil antes de la feria judicial; y deberán remitir a la Fiscalía General un listado de dichos expedientes en el mismo plazo.-
- 2.- Habilitar para actuar durante la Feria Invernal comprendida entre los días 17/07/2017 y 28/07/2017 al Sr. Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 5 Dr. Alejandro Maldonado a los fines de la prosecución del tramite de las causas que deben ser remitidas por los restantes Agentes Fiscales de Investigación Penal Preparatoria, y para actuar en aquellas causas remitidas por los Juzgados N° 1 y N° 3 de Niños, Niñas y Adolescentes, al órgano correspondiente. Una vez finalizada la Feria, los expedientes correspondientes serán remitidos a las Fiscalías de origen. Asimismo el Dr. Alejandro Maldonado se desempeñara como Fiscal ante la Cámara de Apelaciones y Control. Asimismo los mismos funcionarios y empleados quedan habilitados para actuar ante las causas que se remitan desde los Juzgados Residuales N° 1 y N° 2, al órgano correspondiente.-

- 3.-Habilitar al Sr. Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 6 Dr. Gustavo Araya, para actuar como Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, y a los funcionarios Dres. Roberto Mendivil



Dr. Montiel José Mateo, Dr. Pugliese Álvaro Gonzalo, asimismo se habilita a los empleados: Farfán Manuel, Álvarez Nelson Adelaida, Demuro Carreira Martín, José Manuel Mattos, y Figueroa, Eusebia, para la tramitación de los expedientes que ingresen en el turno de feria que se desarrollara entre los días 17/07/17 y el 28/07/17. En el caso que hubiese recusaciones tentadas contra algún de los magistrados, Dres. Maldonado y Araya, se subrogaran entre si respectivamente.-

Una vez finalizada la Feria, los expedientes del turno quedaran radicados en la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 6.-

4.-Habilitar en la Mesa de Registración y Estadística (Me.R.E) al Dr. Nicolás Camacho Saenz como coordinador de la Me.R.E, y a los empleados Daniel Sadir, Agustín Lozano, Zambrano Paola Lucia Emilia, Carnicer María Emilia y Gonzalo Ezequiel Rondon para que cumplan funciones en la Mesa de Registración y Estadística, que quedara bajo la responsabilidad del Dr. Nicolás Camacho Saenz desde el 17/07/17 al 28/07/17.-

5.-Habilitar en el Centro de Asistencia a la Víctima Penal, a las Dras. María Lourdes Cornejo Arrechea, Patricia Fuentelsaz, Dora Geronazzo, María Eugenia Río, Licenciado Vidaurre Pablo, Lic. De Bedía María Candelaria, Lic. Zamar Alejandro Javier y como personal administrativo Puig María Paula, Gutiérrez Lucero Darío, Sumbaino Ernesto David y Romero Emeteria.-

6.-Habilitar en relación a la circunscripción N° 2 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme la siguiente distribución: Desde el 17/07/17 al 21/07/17 inclusive, quedan habilitados para actuar en el turno, respecto de las causas remitidas a Feria conforme el Punto 1°, ante el Juzgado N° 2 de Niños, Niñas y Adolescentes y ante el Juzgado Residual de Instrucción de Causas, el Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, Ayudante Fiscal Dr. Matías Mora García Secretario Dr. Augusto Baiud Ayudante Regional en Libertador General San Martín Dr. Fernando Lobos auxiliar Mariano Israel Medina Medico Forense Dr. Lucas Flores, administrativos Emilio González. Patricia Alejandra Frankenberger, Octavio Maximiliano Salazar, Pablo Sebastián Ríos Lera y Susana Bravo. Desde el 22/07/2017 al 28/07/2017 se habilita en dichas causas al Dr. Ernesto Resua Ayudante Fiscal Dr. Matías Mora García Ayudante Fiscal Regional Dr. Fernando Lobos Auxiliar Administrativo de Libertador General San Martín Mariano Israel Medina Medico Forense Dr. Lucas Flores administrativos Emiliano González. Mariana Salazar, Natalia Ibañez, Rubén Wayar, Gareca Rodrigo, Patricia Frankenberger y como Secretario de Superintendencia del 17/07/2017 al 28/07/2017 el Dr. Serapio Soria.-

7.-Habilitar al Dr. Iván Monaldi Panchich, Dr. Andrés Ugarte como ayudante Fiscal en los Departamentos de Palpalá, Perico, El Carmen, Monterrico; Dres. Carlos Ariel Gil Urquiola y Dr. Patricio Javier Sarzuri como ayudantes Fiscales y al Arquitecto Gustavo Miranda en el barrio Alto Comedero.-

8.-Habilitar para la tramitación de expedientes en los Departamentos de Abra Pampa, Humahuaca y La Quiaca al Dr. Fernando Enrique Alancay todo ello a los fines de la prosecución del trámite de las causas que deben ser remitidas por los restantes Agentes Fiscales de Investigación Penal Preparatoria. Una vez finalizada la Feria los expedientes serán remitidos a las Fiscalías de origen, en el ámbito de la Fiscalía General.-

9.-Habilitar en el organismo de Investigación al Ing. Tula Molina Marcos Felipe, desde el 17/07/2017 hasta el 28/07/2017.-

10.-Habilitar en la División Medicina Legal y Ciencias Forense al Dr. Guillermo Robles Avalor, Dra. Gilda Vallejos y Dr. Lucas Flores desde el 17/07/2017 hasta el 28/07/2017 inclusive.-

11.-Habilitar en la oficina de Control y Reconocimiento Medico a la Dra. Alicia Pfister desde el 17/07/2017 hasta el 28/07/2017 inclusive.-

12.-Habilitar en la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información a Palacios Grafion German y Zambrano Ariel José desde el 17/07/2017 hasta el 28/07/2017 inclusive.-

13.- Habilitar a la Sra. Moscóni Solari Bernabela.-

14.- Habilitar en el ámbito de infraestructura a Facundo Cuva y Mario Altamirano.-

15.-Habilitar en la Administración General al C.P.N. Álvarez Ocampo José, C.P.N García Jimena, C.P.N. Sadir María Luciana, C.P.N. Montiel María Marcela, Sarmiento Gastón Ezequiel desde el 17/07/2017 al 28/07/2017 inclusive.-

16.-Habilitar en Personal a la Licenciada López Bonutto desde el 17/07/2017 hasta el 23/07/2017 y a la Auxiliar Navarro Bertolone Andrés desde el 17/07/2017 al 28 de/07/2017 inclusive.-

17.-Habilitar en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica, a los Drs. Roberto Assef y Diego Funes desde el 17/07/2017, al 21/07/2017 y del 24/07/2017 al 28/07/2017 respectivamente.-

18.- Habilitar en la Fiscalía General al Dr. Sergio E. Lello Sánchez, desde el 17/07/2017 al 28/07/2017.-

19.- Habilitar en la Secretaría General al Dr. Cristian Torres desde 17/07/2017 al 28/07/17 y a los empleados Horacio Caro y Felipe De Bedía Quintana desde el 17/07/2017 al 21/07/2017 inclusive, Jorge Mesa desde el 24/07/2017 al 28/07/2017 inclusive, Pablo Monti y Quipildor Esteban Adrián desde el 17/07/2017 al 28/07/2017. Asimismo se hace saber que el horario de ingreso en la Feria Invernal correspondiente al mes de julio que va desde el 17/07/2017 al 28/07/2017 es de 08:30 a 12:30, sin perjuicio de la habilitación de horas para medidas procesales urgentes e impostergables.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 601/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Dispóngase el uso a favor del Ministerio Público de la Acusación con obligación de conservación y custodia, del vehículo marca Ford modelo Ranger 2 DC 4x2 XLT 3.2L D tipo Pick-Up color Blanco dominio NMC793 motor N° SA2P EJ203514 chasis N° 8 AFAR22L4EJ203514, secuestrado en el Expte. N° P-163.223/2.017 Caratulado "Actuaciones Informativas – Protagonistas: Juan Carlos Burgos – La Quiaca" (Sumario Policial N° 1.425-B/2.017) que tramita por ante la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 3.-
- 2.- La Administración General deberá mantener al día el pago del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449 de ambos vehículos.-
- 3.- El Fiscal de Investigación Penal Preparatoria otorgante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 602/2.017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Dispóngase que los Peritos Psicólogos Lic. De Bedía María Candelaria y Lic. Zamar Alejandro Javier prestarán servicios en la Sección de Medicina Forense a cargo del Dr. Guillermo Robles Avalor durante la Feria Judicial comprendida entre los días 17/07/2.017 al 28/07/2017.-
- 2.- Dispóngase que la Contadora Susana Marcela Sadir quedará habilitada como Perito Contador durante la Feria Judicial comprendida entre los días 17/07/2.017 al 28/07/2017.-
- 3.- Ampliar el Punto 6 de la Resolución N° 600/2.017, y habilitar Desde el 22/07/2017 al 28/07/2017 como Secretaria a la Dra. Flavia Soledad Mora García.-
- 4.- Modificar el Punto 8° de la Resolución MPA N° 600/2.017 por el siguiente: "8.- Habilitar como Ayudante Fiscal Regional en los Departamentos de Abra Pampa, Humahuaca y La Quiaca al Dr. Luis Miguel Cavanna desde el día 17/07/2.017 al 23/07/2.017 y al Dr. Fernando Enrique Alancay desde el día 24/07/2.017 al 30/07/2.017".-
- 5.- Dejar sin efecto el Punto 9° de la Resolución MPA N° 600/2.017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 603/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2.017.-

VISTO:

La necesidad de adquirir equipos biométricos de reconocimiento por huella digital con conexión de red, manifestada por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información en nota de justificación de fs. 02; y

CONSIDERANDO:

Que esta Fiscalía General considera válidos los argumentos esgrimidos en dicha nota, en cuanto considera que "dichos equipos son necesarios para llevar a cabo el control de entrada y salida del personal en los edificios de Avenida Urquiza, Calle Balcarce, Calle Belgrano y Argañaraz, Calle Teniente Volponi en el Barrio Alto Comedero y Avda. Presidente Perón N° 11 en la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Dado el traspaso de la Mesa de Entrada al Ministerio Público de la Acusación, el reloj de control horario situado en el edificio de Avenida Urquiza, que pertenecía al Poder Judicial fue retirado y, por lo tanto, actualmente, el control se realiza con una computadora con cámara, sistema que resulta insuficiente para realizarlo con eficiencia".-

Que a fs. 04, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en las Partidas Presupuestarias 7.1.1.0. Bienes de Capital, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que se ha solicitado cotización a dos (02) casas comerciales del medio, Zentech Tecnología en Equilibrio de Roberto Julio Álvarez y Nova Informática S.A.-

Que a fs. 08, se agrega planilla comparativa de precios y se pre-adjudica la compra, a la firma ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez, por ofrecer el bien a menor precio.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1°.- AUTORIZAR la Compra Directa, al Proveedor ZENTECH TECNOLOGÍA EN EQUILIBRIO de Roberto Julio Álvarez por la suma de Pesos Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 (\$25.200,00).



2°.- AUTORIZAR la emisión de Orden de Compra y una vez cumplida la entrega de los bienes, la Orden de Pago a favor del mismo por la suma de Pesos Veinticinco Mil Doscientos con 00/100 (\$25.200,00).

3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 7.1.1.0 Bienes de Capital.-

4°.- REGISTRESE en el Libro de Resoluciones, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, remítase copia a la Secretaría General. Cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° MPA 604/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2.017.-

EL Sr. FISCAL GENERAL DE ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Habilitar a la Dra. Julia C. Femoselle como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 10 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy por el día 31 de julio de 2017, sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MPA N° 605/2.017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2.017.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

1.- Apruébase el "Nomenclador de Delitos" que como Anexo 1 forma parte de la presente.-
2.-Disponer que será obligatorio para las Fiscalías de Investigación Penal Preparatoria la utilización del Nomenclador de Delitos.-
3.-Disponer que el Nomenclador de Delitos sea incorporado al sistema de registración de la Mesa de Registración y Estadísticas del Ministerio Público de la Acusación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

ANEXO I

NOMENCLATURA DE TIPOS PENALES

LIBRO SEGUNDO

DE LOS DELITOS

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA

Art. 79.-

*Homicidio simple (art.79)

Art. 80.-

*Homicidio agravado por el vínculo (art.80 inc. 1°)

*Homicidio agravado por ensañamiento (art.80 inc. 2)

*Homicidio agravado por alevosía (art.80 inc.2)

*Homicidio agravado por veneno y otro procedimiento insidioso (art.80 inc.2)

*Homicidio agravado por ser cometido por precio o promesa remuneratoria (art.80 inc.3)

*Homicidio agravado por placer (art.80 inc.4)

*Homicidio agravado por codicia (art.80 inc.4)

*Homicidio agravado por odio racial o religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art.80 inc.4)

*Homicidio agravado por ser cometido por un medio idóneo para crear un peligro común (art.80 inc.5)

*Homicidio agravado por ser cometido por el concurso de dos o más personas (art.80 inc.6)

*Homicidio agravado criminis causa (art.80 inc.7)

*Homicidio agravado de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición (art.80 inc.8)

*Homicidio agravado por ser cometido abusando de su función o cargo, por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art.80 inc.9)

*Homicidio agravado de un superior militar (art.80 inc.10)

*Homicidio agravado de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (art.80 inc.11)

*Homicidio agravado con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación sentimental en los términos del inciso 1 art.80 C.P (art.80 inc.12)

*Homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación (art.80 1° párrafo)

Art.81.-

*Homicidio atenuado en estado de emoción violenta (art. 81 inc. 1° acápite a)

*Homicidio preterintencional (art. 81 inc. 1° acápite b)

Art.82.-

*Homicidio agravado por el vínculo mediando las circunstancias del art.81 inc.1° C.P (art. 82)

Art.83.-

*Inducción al suicidio (art. 83)

*Ayuda al suicidio (art. 83)

Art.84.-

*Homicidio culposo (art. 84 1° párrafo)

*Homicidio culposo agravado por la pluralidad de víctimas (art. 84 2° párrafo)

Art.84 bis. -

*Homicidio culposo agravado por la conducción de un vehículo automotor (art. 84 bis 1° párrafo)

*Homicidio culposo por la conducción de un vehículo automotor agravado por las circunstancias del art. 84 bis 2° párrafo C.P (art. 84 bis 2° párrafo)

Art.85.-

*Aborto sin el consentimiento de la mujer (art. 85 inc.1°)

*Aborto con el consentimiento de la mujer (art. 85 inc.2°)

*Aborto sin el consentimiento de la mujer seguido de muerte (art. 85 inc.1°)

*Aborto con el consentimiento de la mujer seguido de muerte (art. 85 inc.2°)

Art. 86.-

*Comisión del aborto o cooperación a causarlo por médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos (art. 86 1° párrafo)

*Aborto terapéutico (art. 86 2° párrafo inc. 1°)

*Aborto eugenésico (art.86 2° párrafo inc.2°)

Art. 87.-

*Aborto preterintencional (art.87)

Art. 88.-

*Aborto causado por la propia mujer (art. 88)

CAPÍTULO II

LESIONES

Art. 89.-

*Lesiones leves (art.89)

Art. 90.-

*Lesiones graves (art. 90)

Art. 91.-

*Lesiones gravísimas (art. 91)

Art. 92.-

Lesiones leves agravadas:

*Lesiones leves agravadas por el vínculo (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas con ensañamiento (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas con alevosía (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas con veneno y otro procedimiento insidioso (art.89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por precio o promesa remuneratoria (art.89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por placer (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por codicia (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por odio racial o religioso, de género o de la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por un medio idóneo para crear un peligro común (art.89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas por el concurso de dos o más personas (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas criminis causa (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas abusando de su función o cargo, por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas de un superior militar (art. 89 en función del art. 92)-

*Lesiones leves agravadas de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (art. 89 en función del art. 92)

*Lesiones leves agravadas con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación sentimental en los términos del inciso 1 (art.89 en función del art.92)

Lesiones graves agravadas:

*Lesiones graves agravadas por el vínculo (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas con ensañamiento (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas con alevosía (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas con veneno y otro procedimiento insidioso (art.90 en función del art. 92)

*Lesiones graves agravadas por precio o promesa remuneratoria (art.90 en función del art. 92)

*Lesiones graves agravadas por placer (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas por codicia (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas por odio racial o religioso, de género o de la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art.90 en función del art. 92)

*Lesiones graves agravadas por el medio idóneo para crear un peligro común (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas por un medio idóneo para crear un peligro común (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas por el concurso de dos o más personas (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas criminis causa (art.90 en función del art.92)



*Lesiones graves agravadas de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas abusando de su función o cargo, por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas de un superior militar (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (art.90 en función del art.92)

*Lesiones graves agravadas con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación sentimental en los términos del inciso 1 (art.90 en función del art.92)

Lesiones gravísimas agravadas:

*Lesiones gravísimas agravadas por el vínculo (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas con ensañamiento (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas con alevosía (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas con veneno y otro procedimiento insidioso (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por precio o promesa remuneratoria (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por placer (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por codicia (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por odio racial o religioso, de género o de la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por el medio idóneo para crear un peligro común (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por un medio idóneo para crear un peligro común (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas por el concurso de dos o más personas (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas críminis causa (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias por su función, cargo o condición (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas abusando de su función o cargo, por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas de un superior militar (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (art.91 en función del art.92)

*Lesiones gravísimas agravadas con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación sentimental en los términos del inciso 1 (art.91 en función del art.92)

Art.93.-

*Lesiones leves atenuadas (art. 89 en función del art.93)

*Lesiones graves atenuadas (art. 90 en función del art.93)

*Lesiones gravísimas atenuadas (art.91 en función del art.93)

Art.94.-

*Lesiones culposas (art.94 I párrafo)

*Lesiones graves o gravísimas culposas cuando hubiere más de una víctima (art.94 2° párrafo)

Art.94 bis.-

*Lesiones graves o gravísimas culposas por la conducción de un vehículo con motor (art.94 bis 1° párrafo)

*Lesiones graves o gravísimas culposas por la conducción de un vehículo automotor en las circunstancias del art. 94 bis 2° párrafo C.P (art.94 bis 2° párrafo)

CAPÍTULO III

HOMICIDIO O LESIONES EN RIÑA

Art.95.-

*Homicidio en riña (art.95)

*Lesiones graves o gravísimas en riña (art.95)

Art.96.-

Lesiones leves causadas en riña o agresión (art.96)

CAPÍTULO IV

DUELO

Art.97.-

Duelo regular (art.97)

Art.98.-

Duelo irregular (art.98)

Art.99.-

Instigación al duelo (art.99)

Incitación por desacreditación (art.99)

Art.100.-

Duelo sin causa de honor (art.100)

Art.101.-

Combatiente desleal (art.101)

Art.102.-

Alevosía en los padrinos (art.102)

Art.103.-

Duelo a muerte (art.103)

CAPÍTULO V

ABUSO DE ARMAS

Art.104.-

Disparo de arma de fuego (art.104 1° párrafo)

Agresión con arma (art.104 3° párrafo)

Art.105.-

*Disparo de arma de fuego agravado por las circunstancias del art.80 C.P (art.105)

*Disparo de arma de fuego atenuado por la circunstancia del art. 81 inciso 1, letra a) del C.P (art.105)

*Agresión con arma agravado por las circunstancias del art.80 C.P (art.105)

*Agresión con arma atenuada por la circunstancia del art. 81 inciso 1, letra a) del C.P (art.105)

CAPÍTULO VI

ABANDONO DE PERSONAS

Art.106.-

*Abandono de personas (art.106 1° párrafo)

*Abandono de persona con grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (art.106 2° párrafo)

*Abandono de persona con el resultado muerte de la víctima (art.106 3° párrafo)

Art.107.-

*Abandono de persona agravado por el parentesco (art. 106 1° párrafo en función del art.107)

*Abandono de persona con grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima agravado por el parentesco (art. 106 2° párrafo en función del art.107)

*Abandono de persona con el resultado muerte de la víctima agravado por el parentesco (art. 106 3° párrafo en función del art.107)

Art.108.-

Omisión de auxilio (art.108)

TÍTULO II

DELITOS CONTRA EL HONOR

Art.109.-

Calumnias (art.109)

Art.110.-

Injurias (art.110)

Art.111.- (Prueba de las injurias)

Art.112.- (Derogado por Ley 26551)

Art.113.-

Publicación o reproducción de la calumnia o injuria ajena (art.113)

Art.115.-

Injurias vertidas en juicio (art.115)

Art.116.-

Injurias recíprocas (art.116)

Art.117.- (Retractación)

Art.117 bis.- (Derogado por Ley 26.388)

TÍTULO III

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

CAPÍTULO I

ADULTERIO

Art.118 (Derogado por Ley 24.453)

CAPÍTULO II (Rúbrica derogada por Ley 25.087)

Art.119.-

*Abuso sexual simple (art.119 1° párrafo)

*Abuso sexual gravemente ultrajante (art.119 2° párrafo)

*Abuso sexual con acceso carnal (art.119 3° párrafo)

Abuso sexual simple agravado:

*Abuso sexual simple agravado por el grave daño en la salud física o mental de la víctima (art.119 5° párrafo)

*Abuso sexual simple agravado por ser cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o guarda (art.119 5° párrafo)

Abuso sexual simple agravado por ser cometido por dos o más personas o con armas (art.119 5° párrafo)

*Abuso sexual simple agravado por ser cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad (art.119 5° párrafo)

*Abuso sexual simple agravado por ser cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia (art.119 5° párrafo)

Abuso sexual gravemente ultrajante calificado:

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el grave daño en la salud física o mental de la víctima (art.119 4° párrafo inc. a)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o guarda (art.119 4° párrafo inc. b)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el conocimiento del autor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave (art.119 4° párrafo inc. c)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por dos o más personas o con armas (art.119 4° párrafo inc. d)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad (art.119 4° párrafo inc. e)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia (art.119 4° párrafo inc. f)

Abuso sexual con acceso carnal calificado:

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por el grave daño en la salud física o mental de la víctima (art.119 4° párrafo inc. a)

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o guarda (art.119 4° párrafo inc. b)

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por el conocimiento del autor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave (art.119 párrafo 4° inc. c)



*Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por dos o más personas o con armas (art.119 párrafo 4° inc. d)

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad (art.119 párrafo 4° inc. e)

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia (art.119 párrafo 4° inc. f)

Art.120.-

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima (art.120 1° párrafo)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado:

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por el grave daño en la salud física o mental de la víctima (art.120 2° párrafo)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por ser cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o guarda (art.120 2° párrafo)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por el conocimiento del autor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave (art.120 2° párrafo)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por ser cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad (art.120 2° párrafo)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por las circunstancias del art.119 4° párrafo inc. "f" C.P. (art.120 2° párrafo)

Art.121.- (Derogado por Ley 25.087)

Art.122.- (Derogado por Ley 25.087)

Art.123.- (Derogado por Ley 25.087)

Art.124.-

*Abuso sexual simple agravado por el resultado de la muerte de la víctima (art. 119 1° párrafo en función del art.124)

*Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el resultado de la muerte de la víctima (art. 119 2° párrafo en función del art.124)

*Abuso sexual con acceso carnal agravado por el resultado de la muerte de la víctima (art. 119 3° párrafo en función del art.124)

*Abuso sexual por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima agravado por el resultado de la muerte de la muerte (art. 120 en función del art.124)

CAPÍTULO III (Rúbrica Derogada por Ley 25087)

Art.125.-

*Corrupción de menores (art.125 1° párrafo)

*Corrupción de menores agravado por la edad de la víctima (art.125 2° párrafo)

*Corrupción de menores agravado por los medios empleados (art.125 3° párrafo)

*Corrupción de menores agravado por ser el autor ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda (art.125 3° párrafo)

Art.125 bis.-

*Promoción y facilitación de la prostitución (art.125 bis)

Art.126.-

*Promoción y Facilitación de la prostitución agravado art.126 inc.1 (art.126 inc.1)

*Promoción y facilitación de la prostitución agravado por ser el autor ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima (art.126 inc.2)

*Promoción y facilitación de la prostitución agravado por ser el autor funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria (art.126 inc.3)

*Promoción y facilitación de la prostitución agravado por la edad de la víctima menor de dieciocho años (art.126 5° párrafo)

Art.127.-

*Explotación económica del ejercicio de la prostitución de la víctima (art.127 1° párrafo)

Explotación económica del ejercicio de la prostitución de la víctima agravada
*Explotación económica del ejercicio de la prostitución agravado por las circunstancias del art. 127 2° párrafo inc.1 (art.127 2° párrafo inc. 1)

*Explotación económica del ejercicio de la prostitución agravado por ser el autor ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima (art.127 2° párrafo inc.2)

*Explotación económica del ejercicio de la prostitución agravado por ser el autor funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciario (art.127 2° párrafo inc. 3)

*Explotación económica del ejercicio de la prostitución agravado por ser la víctima menor de dieciocho años (art.127 6° párrafo)

Art.127 bis.- (Derogado por Ley 26.364)

Art.127 ter.- (Derogado por Ley 26.364)

Art.128.-

*Producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de representaciones de menores de dieciocho años dedicados a actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales (art.128 1° párrafo, parte 1)

*Organización de espectáculos in vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren menores de dieciocho años (art.128 1° párrafo, parte 2)

*Tenencia de imágenes de menores con fines de distribución o comercialización (art.128 2° párrafo)

*Facilitación del acceso a espectáculos pornográficos y suministro de material pornográfico a menores de catorce años (art.128 3° párrafo)

Art.129.-

*Exhibiciones obscenas (art.129 1° párrafo)

*Exhibiciones obscenas agravadas art.129 2° párrafo (art.129 2° párrafo)

CAPÍTULO IV (Rúbrica derogada por Ley 25.087)

Art.130.-

*Rapto propio (art.130 1° párrafo)

*Rapto impropio (art.130 2° párrafo)

*Rapto de un menor de trece años (art.130 3° párrafo)

Art.131.-

*Grooming (art.131)

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO I

MATRIMONIOS ILEGALES

Art.134.-

*Matrimonio ilegal bilateral (art.134)

Art.135.-

*Matrimonio ilegal unilateral (art.135 inc.1)

*Simulación de matrimonio (art.135 inc.2)

Art.136.-

*Autorización dolosa de matrimonio ilegal (art.136 1° párrafo)

*Autorización de un matrimonio ilegal ignorando el impedimento (art.136 2° párrafo)

*Celebración de matrimonio con inobservancia de las formalidades (art.136 3° párrafo)

Art.137.-

*Consentimiento ilegítimo del representante (art.137)

CAPÍTULO II

SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD

Art.138.-

*Supresión y alteración del estado civil (art.138)

Art.139.-

*Suposición del estado civil (art.139 inc.1)

*Supresión y alteración de la identidad de menores (art.139 inc.2)

Art.139 bis.-

*Promoción, facilitamiento e intermediación art.139 bis (art.139 bis)

TÍTULO V

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Art.140.-

*Reducción a la servidumbre o condición análoga (art.140)

*Recepción de una persona en servidumbre o condición análoga (art.140)

Art.141.-

*Privación ilegal de la libertad personal (art.141)

Art.142.-

*Privación de la libertad agravada por ser cometida con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza (art.142 inc.1)

*Privación de libertad agravada por ser cometida en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respecto particular (art.142 inc.2)

*Privación de libertad agravada por la que resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido (art.142 inc.3)

*Privación de libertad agravada por ser cometida simulando autoridad pública u orden de autoridad pública (art.142 inc.4)

*Privación de la libertad agravada por ser mayor a un mes (art.142 inc.5)

Art.142 bis.-

*Secuestro coactivo (art.142 bis 1° párrafo 1 parte)

*Secuestro coactivo agravado por el logro del propósito (art.142 bis 1° párrafo, última parte)

*Secuestro coactivo agravado por la particular indefensión de la víctima (art.142 bis 2° párrafo, inc.1)

*Secuestro coactivo agravado por la particular vinculación con el sujeto pasivo (art.142 bis 2° párrafo, inc. 2)

*Secuestro coactivo agravado por la gravedad de las lesiones causadas (art.142 bis 2° párrafo, inc.3)

*Secuestro coactivo agravado por la particular condición del sujeto pasivo (art.142 bis 2° párrafo, inc.4)

*Secuestro coactivo agravado por la calidad del sujeto activo (art.142 bis 2° párrafo, inc.5)

*Secuestro coactivo agravado por la cantidad de sujetos activos (art.142 bis, 2° párrafo, inc.6)

*Secuestro coactivo agravado por la muerte no intencional del sujeto pasivo (art.142 bis antepenúltimo párrafo)

*Secuestro coactivo agravado por la muerte intencional del sujeto pasivo (art.142 bis penúltimo párrafo)

(Atenuante - art.142 bis último párrafo -)

Art.142 ter.-

*Desaparición forzada de personas

Art.143.-

*Retención ilegal de un detenido preso (art.143 inc.1)

*Prolongación indebida de la detención (art. 143 inc.2)

*Incomunicación indebida (art.143 inc.3)



*Recepción irregular en establecimiento destinado al cumplimiento de penas (art.143 inc.4°, 1 parte)
 *Colocación indebida en establecimiento destinado al cumplimiento de penas de detenidos o presos (art.143 inc.4°, 2 parte)
 *Recepción irregular en establecimiento de detención (art.143 inc.5)
 *Omisión de liberar a quien ha sido detenido ilegalmente (art.143 inc.6)
Art.144.- (Agravante)
Art.144 bis.-
 *Privación abusiva de la libertad (art.144 bis inc.1)
 *Vejaciones y apremios ilegales cometidos sobre cualquier persona (art.144 bis inc.2)
 *Severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos sobre detenidos (art.144 bis inc.3)
 *(144 bis último párrafo – agravante -)
Art. 144 ter.-
 *Imposición de tortura (art.144 ter 1° y 2° párrafo)
 *Imposición de tortura agravada por la muerte de la víctima (art.144 ter inc.2)
 *Imposición de tortura agravada por lesiones gravísimas (art.144 ter inc.2)
Art. 144 quater.-
 *Omisión de evitar torturas (art.144 quater inc.1°)
 *Omisión de denunciar torturas (art.144 quater inc.2°, primera parte)
 *Omisión de denunciar torturas -punibilidad especial para los médicos (art. 144 quater inc.2, última parte)
 *Omisión del juez de instruir sumario o denunciar tortura (art.144 quater inc.3°)
Art. 144 quinquies
 *Negligencia funcional permisiva art.144 quinquies (art.144 quinquies)
Art. 145.-
 *Conducción fuera de las fronteras (art.145)
Art.145 bis
 *Trata de personas
Art.145 ter.- (Agravantes Trata de Personas)
Art.146.-
 *Sustracción de menores (art.146)
Art. 147.-
 *No presentación de menores de diez años (art.147)
Art.148.-
 *Inducción a la fuga (art.148)
Art.-148 bis.-
 *Explotación del trabajo infantil
Art.149.-
 *Ocultación de menores (art.149 1° párrafo)
 *Ocultación de menores agravado por la edad del menor (art.149 2° párrafo)
Art.149 bis
 *Amenazas (art.149 bis 1° párrafo 1 parte)
 *Amenazas agravadas por la utilización de armas (art.149 bis 1° párrafo 2 parte)
 *Amenazas anónimas (art.149 bis 1° párrafo 2 parte)
 *Coacciones (art.149 bis 2° párrafo)
Art.149 ter
 *Coacción agravada por el uso de armas (art.149 ter, inc.1°)
 *Coacción agravada por ser anónima (art.149 ter, inc.1°)
 *Coacción agravada por ser miembros de poderes públicos (art.149, inc.2°, acápite a)
 *Coacción agravada por compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de trabajo de residencia habitual o de trabajo (art. 149, inc.2°, acápite b)
 CAPÍTULO II
 VIOLACIÓN DE DOMICILIO
Art.150.-
 *Violación de domicilio (art.150)
Art.151.-
 *Allanamiento ilegal de domicilio (art.151)
Art.152.-
 *Casos especiales de justificación (art.152)
 CAPÍTULO III
 VIOLACIÓN DE SECRETOS Y DE LA PRIVACIDAD
Art.153.-
 *Apertura o acceso indebido a la correspondencia (art.153 1° párrafo)
 *Apoderamiento indebido de correspondencia (art.153 1° párrafo)
 *Supresión o desvío indebido de correspondencia (art.153 1° párrafo)
 *Interceptación o captación indebida de comunicaciones (art.153 2° párrafo)
 *Apertura o acceso indebido a la correspondencia agravado por la comunicación o publicación del contenido de la correspondencia (art.153 3° párrafo)
 *Apoderamiento indebido de correspondencia agravado por la comunicación o publicación del contenido de la correspondencia (art.153 3° párrafo)
 *Supresión o desvío indebido de correspondencia agravado por la comunicación o publicación del contenido de la correspondencia (art.153 3° párrafo)
 *Interceptación o captación indebida de comunicaciones agravadas por la comunicación o publicación del contenido de la correspondencia (art.153 3° párrafo)
Art.153 bis.-
 *Violación de secreto y de la privacidad (art.153 bis 1° párrafo)
 *Violación de secreto y de la privacidad agravado – art.153 bis 2° párrafo – (art.153 bis 2° párrafo)
Art.154.-
 *Violación de correspondencia agravado por la condición del autor (art.154)
Art.155.-
 *Publicación indebida de correspondencia (art.155)

Art.156.-
 *Violación del secreto profesional (art.156)
Art.157.-
 *Revelación del secreto oficial (art.157)
Art.157 bis.-
 *Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art.157 bis)
Art.158.-
 *Compulsión a la huelga o boicot (art.158)
 *Compulsión al “Lock – Out” (art.158)
 *Compulsión asociativa (art.158)
Art.159.-
 *Concurrencia desleal (art.159)
Art.160.-
 *Delitos contra la libertad de reunión (art.160)
Art.161.-
 *Delitos contra la libertad de prensa (art.161)
 TÍTULO VI
 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
 CAPÍTULO I
 HURTO
Art. 162.-
 *Hurto (art.162)
Art. 163.-
 *Hurto campestre (art.163 inc.1°)
 *Hurto de maquinaria, implementos o productos agroquímicos (art.163 inc.1°)
 *Hurto de elementos de los cercos (art.163 inc.1°)
 *Hurto calamitoso (art. 163 inc.2°)
 *Hurto con ganza o llave falsa (art.163 inc.3°)
 *Hurto con escalamiento (art. 163 inc.4°)
 *Hurto de mercadería transportada (art.163 inc.5°)
 *Hurto de vehículos (art. 163 inc.6°)
Art.163 bis.-
 *Hurto agravado por la calidad del autor (art. 163 bis)
 CAPÍTULO II
 ROBO
Art. 164.-
 *Robo (art.164)
Art. 165.-
 *Robo agravado por homicidio -latrocinio-(art.165)
Art.166.-
 *Robo agravado por lesiones (art. 166 inc.1°)
 *Robo con armas (art. 166 inc. 2°, primer párrafo, primera parte)
 *Robo en despoblado y en banda (166 inc.2°, primer párrafo, segunda parte)
 *Robo con arma de fuego (166 inc.2°, segundo párrafo)
 *Robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no haya podido acreditarse (art. 166 inc.2, tercer párrafo, primera parte)
 *Robo con arma de utilería (art. 166 inc.2°, tercer párrafo, segunda parte)
Art.167.-
 *Robo en despoblado (art. 167 inc.1)
 *Robo en poblado y en banda (art.167 inc.2)
 *Robo con perforación o fractura (art.167 inc.3)
 *Robo en circunstancias de hurto agravado (art.167 inc. 4)
Art.167 bis.-
 *Robo agravado por la calidad del autor (art.167 bis)
 CAPÍTULO II BIS
 ABIGEATO
Art.167 ter.-
 *Abigeato simple (art.167 ter párr.1°, primera parte)
 *Abigeato en ocasión del transporte de ganado (art.167 ter párr. 1°, segunda parte)
 *Abigeato de cinco o más cabezas de ganado cuando se las transporte en un medio motorizado (art. 167 ter párr.2°)
Art. 167 quater.-
 *Robo de ganado (art.167 quater inc.1°)
 *Abigeato con falsificación de marcas o señales (art.167 quater inc.2°)
 *Abigeato con falsificación de documentos (art.167 quater inc.3°)
 *Abigeato con la participación de una persona dedicada a la actividad ganadera (art.167 quater inc.4°)
 *Abigeato con la participación de un funcionario público (art.167 quater inc.5°)
 *Abigeato cometido por tres o más personas (art. 167 quater inc.6°)
Art. 167 quinquie.-
 CAPÍTULO III
 EXTORSIÓN
Art.168.-
 *Extorsión común (art.168 párrafo 1°)
 *Extorsión de documentos (art.168 párrafo 2°)
Art. 169.-
 *Chantaje (art.169)
Art. 170.-
 *Secuestro extorsivo (art.170 párrafo 1°)
 *Secuestro extorsivo agravado por la obtención de rescate (art.170 segundo párrafo 2° parte)
 *Secuestro extorsivo agravado por la particular indefensión de la víctima (art.170, 2° párrafo, inc.1°)
 *Secuestro extorsivo agravado por la particular vinculación con el sujeto pasivo (art.170, 2° párrafo, inc.2)
 *Secuestro extorsivo agravado por la gravedad de las lesiones causadas (art. 170, 2° párrafo, inc.3)



*Secuestro extorsivo agravado por la particular condición del sujeto pasivo (art.170, 2° párrafo, inc.4)

*Secuestro extorsivo agravado por la calidad del sujeto activo (art.170, 2° párrafo, inc.5)

*Secuestro extorsivo agravado por la cantidad de sujetos activos (art.170, 2° párrafo, inc.6)

*Secuestro extorsivo agravado por la muerte no intencional del sujeto pasivo (art.170 antepenúltimo párrafo)

*Secuestro extorsivo agravado por la muerte intencional del sujeto pasivo (art.170 penúltimo párrafo)

-(art.170 último párrafo)

Art.171.-

*Sustracción extorsiva de cadáveres (art.171)

CAPÍTULO IV

ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Art.172.-

*Estafa (art.172)

Art.173.-

*Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas (art.173 inc.1°)

*Retención indebida (art.173 inc.2°)

*Defraudación por suscripción engañosa de documento (art. 173 inc.3°)

*Abuso de firma en blanco (art.173 inc.4°)

*Defraudación por sustracción (art.173 inc.5°)

*Otorgamiento de contrato simulado falsos recibos (art.173 inc.6°)

*Administración fraudulenta (art.173 inc.7°)

*Defraudación por sustitución, ocultación o mutilación de proceso, expediente documento u otro papel importante (art.173 inc.8°)

*Estelionato (art.173 inc.9°)

*Defraudación por supuesta remuneración a jueces u otros empleados públicos (art.173 inc.10°)

*Desbaratamiento de derechos acordados (art.173 inc.11°)

*Defraudación del titular fiduciario, del administrador de fondo común de inversión, y del dador de un contrato de leasing (art.173 inc.12°)

*Defraudación en la ejecución extrajudicial de inmueble (art. 173 inc.13°)

*Defraudación del tenedor de letras hipotecarias (art.173 inc. 14°)

*Defraudación mediante tarjetas de compra, crédito o débito (art.173 inc.15°)

*Defraudación mediante manipulación informática (art.173 inc.16°)

Art.174.-

*Defraudación de seguro o préstamo a la gruesa (art.174 inc.1°)

*Circuvencción de incapaz (art.174 inc. 2°)

*Defraudación por el uso de medidas o pesas falsas (art.174 inc.3°)

*Fraude con materiales de construcción (art.174 inc.4°)

*Fraude en perjuicio de alguna administración pública (art.174 inc. 5°)

*Fraude en perjuicio de establecimiento (art. 174 inc. 6°)

-(Agravante para funcionarios o empleados públicos art.174 último párrafo)

Art.175.-

*Apropiación de cosa perdida o de tesoro (art.175 inc.1°)

*Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito (art. 175 inc.2°)

*Disposición ilegal de objeto prendado (art.175 inc.3°)

*Desnaturalización de cheque (art.175 inc. 4°)

CAPÍTULO IV BIS

USURA

Art.175 bis.-

*Usura (175 bis párrafo 1°)

*Usura por negociación de crédito usuario (art. 175 bis párrafo 2)

*Usura agravada si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual (art.175 bis párrafo 3°)

CAPÍTULO V

QUEBRADOS Y OTROS DEUDORES PUNIBLES

Art.176.-

*Quiebra fraudulenta (art.176)

Art.177.-

*Quiebra culpable (art.177)

Art.178.-

*Quiebra de personas jurídicas y liquidación sin quiebra de entidades – quiebra impropia- art.178

Art.179.-

*Concurso civil fraudulento (art.179 párrafo 1°)

*Insolvencia Fraudulenta (art.179 párrafo 2°)

Art.180.-

*Connivencia del acreedor (art.180 párrafo 1°)

*Connivencia del deudor o del representante de una persona jurídica (art. 180 párrafo 2°)

CAPÍTULO VI

USURPACIÓN

Art.181.-

*Usurpación por despojo (art.181 inc.1°)

*Destrucción o alteración de límites (art.181 inc.2°)

*Turbación de la posesión o tenencia (art.181 inc.3°)

Art.182.-

*Usurpación de aguas (art.182 inc.1°)

*Sustracción de aguas (art.182 inc.1°)

*Estorbo a la utilización de aguas (art.182 inc.2°)

*Represamiento, desvío o detención de aguas (art.182 inc.3°)

*Agravante por quebrantamiento o alteración de obras (art.182 último párrafo)

CAPÍTULO VII

DAÑOS

Art.183.-

*Daño (art.183 párrafo 1°)

*Daño informático (art.183 párrafo 2°)

Art.184.-

*Daño con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de alguna determinación de ella (art.184 inc.1°)

*Daño de algún animal doméstico mediante infección o contagio (art.184 inc.2°)

*Daño mediante empleo de sustancias venenosas o corrosivas (art.184 inc.3)

*Daño en desplazado y en banda (art.184 inc.4)

*Daño a bienes de uso público (art.184 inc.5)

*Daño a sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios públicos (art.184 inc.6)

TÍTULO VII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS

Art.186.-

*Estrago (incendio, inundación etc.) - art.186 inc.1° C.P (art.186 inc.1°)

*Estrago rural (art.186 inc.2°)

*Estrago (incendio, inundación etc.) - art.186 inc.3° C.P (art.186 inc.3°)

*Estrago (incendio, inundación etc.) -art.186 inc.4° C.P (art.186 inc.4°)

*Estrago (incendio, inundación etc.) -art.186 inc.5° C.P (art.186 inc.5°)

Art.187.-

*Estrago – art.187 C.P (art.187)

Art.188.-

*Daño de defensas contra desastres (art.188 1° párrafo)

*Entorpecimiento de defensa contra desastres (art.188 2° párrafo)

Art.189.-

*Estrago culposo (art. 189 1° párrafo)

*Estrago culposo agravado por el resultado de peligro de muerte (art.189 2° párrafo)

Estrago culposo agravado por el resultado de muerte de alguna persona (art.189 2° párrafo)

Art.189 bis.-

*Fabricación o tenencia de materiales explosivos (art.189 bis inc.1°, párrafo 1°)

*Instrucciones para la preparación de sustancias o materiales explosivos (art.189 bis, inc.1, párrafo 2°)

*Tenencia ilegítima de materiales (art.189 bis, inc.1, párrafo 3°)

*Tenencia ilegítima de armas de fuego de uso civil (art.189 bis inc.2 párrafo 1°)

*Tenencia de armas de guerra (art. 189 bis inc. 2 párrafo 2°)

*Portación ilegítima de armas de fuego de uso civil (art. 189 bis inc.2 párrafo 3°)

*Portación de armas guerra (art. 189 bis inc.2 párrafo 4°)

*Acopio de armas de fuego, piezas o municiones y la tenencia ilegítima de materiales para producirla (art.189 bis inc. 3 párrafo 1°)

*Fabricación ilegítima de armas (art.189 bis inc.3 párrafo 2°)

*Provisión de armas de fuego (art.189 bis inc.4)

*Omisión de numerar o numeración ilegítima de un arma (art. 189 bis inc. 5 parte 1°)

*Adulteración o supresión del número de un arma (art.189 bis inc.5 parte 2°)

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE TRÁNSITO Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE COMUNICACIÓN

Art.190.-

*Creación de peligro para transportes acuáticos o aéreos (art. 190 1° párrafo)

*Creación de peligro para transporte acuático o aéreos agravado por el resultado en el medio de transporte (art. 190 2° párrafo)

*Creación de peligro para transporte acuático o aéreo agravado por el resultado sobre las personas (art. 190 3° párrafo)

Art.191.-

*Atentado ferroviario (art. 191 inc.1°)

*Atentado ferroviario agravado por la producción de descarrilamiento u otro accidente (art. 191 inc.2°)

*Atentado ferroviario agravado por lesiones (art. 191 inc.3°)

*Atentado ferroviario agravado por la muerte de alguna persona (art. 191 inc.4°)

Art.192.-

*Atentados contra comunicaciones ferroviarias (art. 192)

Art.193.-

*Atentado contra trenes o tranvías en marcha (art.193)

Art.193 bis.-

*Participación en pruebas de velocidad o de destreza (art.193 bis 1° párrafo)

*Organización de pruebas de velocidad o de destreza (art.193 bis 2° párrafo)

*Promoción de pruebas de velocidad o de destreza (art. 193 bis)

*Facilitación por entrega de vehículos (art. 193 bis)

Art.194.-

*Entorpecimiento de transportes y servicios (art. 194)

Art.195.-

*Abandono de servicio de transporte (art.195)

Art.196.-

*Causación culposa de accidentes (art.196 1° párrafo)

*Causación culposa de accidentes agravado por la lesión o muerte de una persona (art.196 2° párrafo)

Art.197.-

*Interrupción o entorpecimiento de la comunicación telefónica o de otra naturaleza (art.197)

*Resistencia al restablecimiento de la comunicación interrumpida (art.197)

CAPÍTULO III

PIRATERÍA

Art.198.-



- *Piratería marina (art.198 inc.1°)
- *Piratería aérea (art.198 inc.2°)
- *Usurpación de mando o comando (art.198 inc.3°)
- *Connivencia con piratas (art.198 inc.4°)
- *Oposición a la defensa contra piratas (art.198 inc.5°)
- *Equipamiento de buque o aeronave pirata (art.198 inc.6°)
- *Tráfico pirata (art.198 inc.7°)

Art.199.- (Agravante por muerte)

CAPÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Art.200.-

- *Envenenamiento o adulteración de aguas potables, o sustancias alimenticias o medicinales (art.200)

Art.201.-

- *Tráfico de medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud (art.201)

Art. 201 bis.- (Agravación por resultado de muerte o lesiones graves o gravísimas)

- *Envenenamiento o adulteración de aguas potables, o sustancias alimenticias o medicinales agravadas por el resultado muerte o lesiones graves o gravísimas (art.201 bis)

- *Tráfico de medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud agravadas por el resultado muerte o lesiones graves o gravísimas (art.201 bis)

Art.202.-

- *Propagación de una enfermedad peligrosa o contagiosa (art.202)

Art.203.-

- *Comisión culposa del art. 200 - (art.203)

- *Comisión culposa del art.201 - (art.203)

- *Comisión culposa del art. 202 - (art.203)

Art.204.-

- *Suministro infiel o irregular de medicamentos (art.204)

Art.204 bis.-

- *Suministro imprudente de medicamentos (art.204 bis)

Art.204 ter.-

- *Producción o fabricación ilegal de sustancias medicinales (art.204 ter)

Art.204 quater.-

- *Omisión de deberes de vigilancia art.204 quater (art.204 quater)

Art.204 quinquies.-

- *Venta de sustancias medicinales por personas no autorizadas (art.204 quinquies)

Art.205.-

- *Violación de medidas contra epidemias (art.205)

Art.206.-

- *Violación de leyes de policía animal (art.206)

Art.207.- (Agravamiento de la pena por la condición de funcionario público)

Art. 208.-

- *Curanderismo (art.208 inc.1)

- *Charlatanismo (art.208 inc.2)

- *Prestación de nombre (art.208 inc.3)

TÍTULO VIII

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I

INSTIGACIÓN A COMETER DELITOS

Art.209.-

- *Instigación a cometer delitos (art.209)

Art.209 bis.-

- *Incitación pública a la sustracción al servicio militar en tiempo de conflicto armado (art.209 bis 1° parte)

- *Incitación pública a la sustracción al servicio militar en tiempo de conflicto armado agravado por el carácter del autor (art.209 bis 2° parte)

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN ILÍCITA

Art.210.-

- *Asociación ilícita (art.210)

Art.210 bis.-

- *Asociación ilícita agravada (art.210 bis)

CAPÍTULO III

INTIMIDACIÓN PÚBLICA

Art.211.-

- *Intimidación Pública (art.211 1° párrafo)

- *Intimidación Pública agravada por el uso de los medios empleados (art.211 2° párrafo)

Art.212.-

- *Incitación a la violencia colectiva (art.212)

CAPÍTULO IV

APOLOGÍA DEL CRIMEN

Art.213.-

- *Apología del crimen (art.213)

CAPÍTULO V

OTROS ATENTADOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Art.213 bis.-

- *Incitación a combatir ideas (art.213 bis)

CAPÍTULO VI ASOCIACIÓN ILÍCITA Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Art.213 ter (derogado por ley 26.734)

Art. 214 ter (derogado por ley 26.734)

TÍTULO IX

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

TRAICIÓN

Art. 214.-

- *Traición (art.214)

Art. 215.-

- *Traición agravada si ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad (art.215 inc.1°)

- *Traición agravada si se indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República (art.215 inc.2)

- *Traición agravada por pertenecer a las fuerzas armadas (art.215 inc.3)

Art. 216.-

- *Conspiración para la traición (art.216)

Art.217.- (Excusa absolutoria)

Art.218.-

- *Actos de traición contra una potencia aliada (art.218)

CAPÍTULO II

DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ Y LA DIGNIDAD DE LA NACIÓN

Art. 219.-

- *Actos Hostiles (art. 219 1° párrafo)

- *Actos hostiles agravados por resultar hostilidades o guerra (art.219 2° párrafo)

-(Agravante art.219 3° párrafo)

Art. 220.-

- *Violación de tratados, treguas, armisticios y salvoconductos (art.220 1° párrafo)

- *Violación de tratados, treguas, armisticios y salvoconductos agravado por la calidad del autor (art.220 2° párrafo)

Art.221.-

- *Violación de inmunidades (art.221)

Art.222.-

- *Revelación de secretos políticos, industriales, tecnológica o militar (art. 222 1° párrafo)

- *Obtención de revelación de secretos (art.222 2° párrafo)

- *Ultraje a símbolos nacionales o provinciales (art.222 3° párrafo)

- *Revelación de secretos políticos, industriales, tecnológico o militares agravado por la calidad del autor (art.222 3° párrafo)

- *Obtención de revelación de secretos agravado por la calidad del autor (art.222 3 párrafo)

Art.223.-

- *Revelación imprudente de secreto

Art.224.-

- *Intrusión o espionaje

Art.225.-

- *Infidelidad diplomática

TÍTULO X

DELITO CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

ATENTADOS AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y A LA VIDA DEMOCRÁTICA

Art.226.-

- *Rebelión o alzamiento en armas (art.226 1° párrafo) –

Rebelión o alzamiento agravado:

- *Rebelión o alzamiento en armas agravado por cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno (art.226 2° párrafo)

- *Rebelión o alzamiento en armas agravado por suprimir de modo permanente la organización federal (art.226 2° párrafo)

- *Rebelión o alzamiento en armas agravado por eliminar de modo permanente la división de poderes (art.226 2° párrafo)

- *Rebelión o alzamiento en armas agravado por abrogar de modo permanente los derechos fundamentales de la persona humana (art.226 2° párrafo)

- *Rebelión o alzamiento en armas agravado por el propósito de suprimir o menoscabar la independencia económica del país (art.226 2° párrafo)

-(art.226 3° párrafo – agravante por la calidad de los autores)

Art.226.-

- *Amenaza de rebelión

Art.227.-

- *Concesión de poderes tiránicos

Art.227 bis.-

- *Consentimiento del estado de rebelión (art.227 bis 1° párrafo)

- *Colaboración en el estado de rebelión (art.227 bis 2° párrafo)

Art.227 ter.- (agravante)

Art.228.-

- *Delitos contra el patronato

CAPITULO II

SEDCION

Art.229.-

- *Sedición (art.229)

Art.230.-

- *Atribución indebida de los derechos del pueblo (art.230 inc.1)

- *Alzamiento público o motín (art.230 inc.2)

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS PRECEDENTES

Art.231.-

Art.232.-

Art.233.-

- *Promoción de una conspiración

Art.234.-

- *Seducción de tropas

Art.235.-

- (Agravante genérica (art.235 1° párrafo)

- *Infracción al deber de resistencia de los funcionarios públicos (art. 235 2° párrafo)



-Agravante (art.235 3° párrafo)

Art.236.-

*Problemas concursales

TÍTULO XI

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPÍTULO I

ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD

Art.237.-

+Atentado contra la autoridad (art.237)

Art.238.-

+Atentado contra la autoridad agravado por cometerse a mano armada (art.238)

+Atentado contra la autoridad agravado por haberse cometido por una reunión de más de tres personas (art.238)

+Atentado contra la autoridad agravado por ser el autor funcionario público (art.238)

+Atentado contra la autoridad agravado por poner manos sobre la autoridad (art.238)

Art.238 bis.-

*Atentado contra la autoridad militar (art.238 bis 1° párrafo)

*Atentado contra la autoridad militar agravado por ser cometido frente al enemigo o por el número de partícipes (art.238 bis 2° párrafo)

Art.238 ter.-

*Resistencia militar (art.238 ter)

*Resistencia a una patrulla (art.238 ter)

*Desobediencia militar (art.238 ter)

Art.239.-

+Resistencia contra la autoridad (art.239)

+Desobediencia a la autoridad (art.239)

Art.240.-

Art.240 bis.-

*Desobediencia a las normas instrucciones dictadas por las autoridades en tiempo de guerra

Art.241.-

+Perturbación al ejercicio de funciones públicas (art.241 inc.1°)

+Impedimento o estorbo al acto funcional (art.241 inc.2°)

Art.241 bis.-

*Petición tumultuosa y atribución de la representación de una fuerza armada (art.241 bis inc.1)

*Empleo indebido de armas, naves, aeronaves o fuerzas armadas (art.241 bis inc.2)

*Uso indebido de personal, nave o aeronave y omisión de contención (art.241 bis inc.3)

*Uso indebido de personal, nave o aeronave (241 bis - primer supuesto)

*Omisión de contención (art.241 bis - segundo supuesto)

*Conspiración (art.241 bis inc.4)

-(art.249 bis inc. 5 agravantes)

Art.242.-

+Violación de fueros (art.242)

Art.243.-

+Abstención de testigos, perito o intérprete (art.243)

CAPÍTULO II

FALSA DENUNCIA

Art.245.-

+Falsa denuncia (art.245)

CAPÍTULO III

USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES

Art.246.-

+Usurpación de autoridad (art.246)

Art.247.-

+Usurpación de grados, títulos u honores (art.247)

CAPÍTULO IV

ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Art.248.-

*Abuso de autoridad (art.248)

Art.248 bis.-

*Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público con especial referencia al abigeato (art.248 bis)

Art.249.-

*Omisión de deberes del oficio (art.249)

Art.249 bis.-

Art.250.-

*Denegación de auxilio (art.250)

Art.250 bis.-

*Abandono o descuido de funciones (art.250 bis inc.1°)

*Omisión de informar un dato significativo para la defensa o de tomar las medidas del caso (art.250 bis inc.2°)

Art.251.-

*Requerimiento indebido de la fuerza pública (art.251)

Art.252.-

*Abandono del servicio público (art.252 1° párrafo)

*Abandono o desertión militar (art.252 2° párrafo)

Art.253.-

*Nombramiento ilegal (art.253 1° párrafo)

*Aceptación ilegal de cargos (art.253 2° párrafo)

Art.253 bis.-

*Abuso funcional de un militar (art.253 bis)

Art.253 ter.-

*Imprudencia funcional de militar con resultado muerte

CAPÍTULO V

VIOLACIÓN DE SELLOS Y DOCUMENTOS

Art.254.-

*Violación de sellos (art.254 1° párrafo)

*Facilitación imprudente de violación de sellos (art.254 3° párrafo)

Art.255.-

*Sustracción e inutilización de objetos custodiados (art.255 1° párrafo)

*Facilitación imprudente de sustracción e inutilización de objetos custodiados (art.255 2° párrafo)

CAPÍTULO VI

COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Art.256.-

*Cohecho pasivo (art.256)

Art.256 bis.-

*Tráfico de influencias (art.256 bis 1° párrafo)

*Tráfico de influencias agravado - art.256 bis 2° párrafo (art.256 bis 2° párrafo)

Art.257.-

*Cohecho pasivo agravado (art.257)

Art.258.-

*Cohecho activo (art.258)

Art.258 bis.-

*Soborno Transnacional (art.258 bis)

Art.259.-

*Admisión de dádivas (art.259 1° párrafo)

*Presentación u ofrecimiento de dádivas (art.259 2° párrafo)

CAPÍTULO VII

MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Art.260.-

*Malversación de caudales públicos (art.260 1° parte)

*Malversación de caudales públicos agravado por el daño o entorpecimiento del servicio al que estuvieren destinados (art.260 2° parte)

Art.261.-

*Peculado (art.261 1° párrafo)

*Peculado de trabajos y servicios (art.261 2° párrafo)

Art.262.-

*Malversación culposa (art.262)

Art.263.-

*Malversación de bienes equiparados (art.263)

Art.264.-

*Demora injustificada de pago (art.264 1° párrafo)

*Negativa a entregar bienes (art.264 2° párrafo)

CAPÍTULO VIII

NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art.265.-

*Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art.265 1° párrafo)

*Negociaciones incompatibles por equiparación del sujeto activo (art.265 2° parte)

Art.266.-

*Exacciones ilegales (art.266)

Art.267.-

*Exacción agravada por el medio empleado (art.267)

Art.268.-

*Exacción agravada por el destino de lo recibido (art.268)

CAPÍTULO IX BIS

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art.268 (1).-

*Utilización con fines de lucro de informaciones o datos reservados (art.268 1)

Art.268 (2).-

*Enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público (art.268 2)

Art.268 (3).-

*Omisión maliciosa de presentar una declaración jurada patrimonial (art.268 (3) párrafo primero)

*Inserción de datos falsos y omisión de insertar datos en la declaración jurada patrimonial (art.268 (3) tercer párrafo)

CAPÍTULO X

PREVARICATO

Art.269.-

*Prevaricato (art.269 1° párrafo)

*Prevaricato agravado - art.269 2° párrafo C.P (art.269 2° párrafo) --

*Prevaricato de personas equiparadas (art.269 3° párrafo)

Art.270.-

*Prisión Preventiva Ilegal (art.270)

Art.271.-

*Prevaricato de los abogados y otros profesionales (art.271)

Art.272.-

*Prevaricato de otros auxiliares de la justicia (art.272)

CAPÍTULO XI

DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA

Art.273.-

*Denegación de justicia (art.273 1° párrafo)

*Retardo de justicia (art.273 2° párrafo)

Art.274.-

*Incumplimiento de la obligación de promover la represión (art.274)

CAPÍTULO XII

FALSO TESTIMONIO

Art.275.-

*Falso testimonio (art.275 1° párrafo)

*Falso testimonio en causa criminal (art.275 2° párrafo)

Art.276.-

*Falso testimonio mediante cohecho (art.276 1° párrafo)

*Soborno (art.276 2° párrafo)

Art.276 bis.-

*Información falsa o datos inexactos art. 276 bis (art.276 bis)

CAPÍTULO XIII

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Art.277.-

*Favorecimiento personal (art.277 inc.1° a)

*Favorecimiento real (art.277 inc.1° b)

*Receptación (art.277 inc.1° c)

*Favorecimiento personal a través de la omisión de denuncia (art.277 inc.1° d)

*Ayudar a asegurar el producto o provecho del delito (art.277 inc.1° e)

*Receptación de cosas de procedencia sospechosa (art.277 inc.2)

-(Agravantes art.277 inc.3)

Art.277 bis.-

*Encubrimiento doloso del abigeato

Art.277 ter.-

*Encubrimiento culposo de abigeato



Art.278.- (Derogado Ley N.º 26.683)
Art.279.- (Atenuantes y agravantes genéricas)
Art.280.-
 *Evasión (art.280)
Art.281.-
 *Favorecimiento de evasión (art.281 1º párrafo)
 *Favorecimiento culposo de evasión (art.281 2º párrafo)
Art.281 bis.-
 *Quebrantamiento de inhabilitación (art.281 bis)
 TÍTULO XII
 DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
 CAPÍTULO I
 FALSIFICACIÓN DE MONEDA, BILLETES DE BANCO, TÍTULOS AL
 PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO
Art.282.-
 *Falsificación de moneda (art.282)
Art.283.-
 *Cercenamiento y alteración de moneda (art.283)
Art.284.-
 *Circulación de moneda falsa recibida de buena fe (art.284)
Art.285.-
 *Falsificación de valores equiparados (art.285)
Art.286.- (Derogado por ley N° 25.930)
Art.287.-
 *Emisión ilegal de moneda (art.287)
Art.288.-
 *Falsificación de sellos (art.288 inc.1º)
 *Falsificación de efectos timbrados (art.288 inc.2º)
 *Impresión fraudulenta de sello verdadero (art.288 inc.3º)
Art.289.-
 *Falsificación de marcas y contraseñas o firmas (art.289 inc.1º)
 *Falsificación de billetes de empresas de transporte (art.289 inc.2º)
 *Uso indebido de marcas y contraseñas (art.289 inc.3º)
Art.290.-
 *Restauración de sellos timbres, marcas y contraseñas inutilizados (art.290 1º párrafo)
 *Uso y tráfico de sellos, timbres, marcas y contraseñas inutilizados (art.290 2º párrafo)
Art.291.- (Agravación al funcionario público)
 CAPÍTULO III
 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL
Art.292.-
 *Falsedad material (art.292 1º párrafo)
 *Falsedad material agravada (art.292 2º y 3º párrafo)
Art.293.-
 *Falsedad ideológica (art.293 1º párrafo)
 *Falsedad ideológica agravada (art.293 2º párrafo)
Art.293 bis.-
 *Falsificación culposa de documentos ganaderos (art.293 bis)
Art.294.-
 *Falsedad por supresión (art.294)
Art.295.-
 *Falso certificado médico (art.295 1º párrafo)
 *Falso certificado médico agravado (art.295 2º párrafo)
Art.296.-
 *Uso de documento falso (art.296)
Art.297.- (Documentos equiparados a instrumentos públicos)
Art.298.- (Agravación en caso de funcionario público)
Art.298 bis
 *Expedición o aceptación de facturas de créditos falsas (art.298 bis 1º parte)
 *Incumplimiento de la obligación asumida según la factura de crédito (art.298 bis 2º parte)
 CAPÍTULO IV
 DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES
Art.299.-
 *Fabricación, introducción o tenencia de instrumentos para falsificar (art.299)
 CAPÍTULO V
 DE LOS FRAUDES AL COMERCIO A LA INDUSTRIA
Art.300.-
 *Agiotaje (art.300 inc.1º)
 *Ofrecimiento fraudulento de objetos (art.300 inc.2º)
 *Balance e informes falsos o incompletos (art.300 inc.3º)
Art.301.-
 *Autorización y participación en actos indebidos (art.301)
Art.301 bis.-
 *Infracción art. 301 bis (art.301 bis)
Art.302.-
 *Libramiento de cheques sin provisión de fondos (art.302 inc.1º)
 *Libramiento de cheque a sabiendas de la imposibilidad legal de pago (art.302 inc.2º)
 *Bloqueo y frustración de cheque (art.302 inc.3º)
 *Libramiento de cheque en formulario ajeno (art.302 inc.4º)
 TÍTULO XIII
 DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO
Art.303.-
 *Lavado de activos (art.303 inc.1º)
 *Lavado de activos cometido con habitualidad (art.303 inc.2º a)
 *Lavado de activos agravado por la asociación o banda (art.303 inc.2º a)
 *Lavado de activos agravado cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (art.303 inc.2º b)
 *Blanqueo propio o autolavado (art.303 inc.3º)
 *Lavado de activos atenuado (art.303 inc.4º)
Art.304.- (Responsabilidad de la persona jurídica)
Art.305.- (Medidas cautelares – Decomiso)
Art.306.-
 *Financiamiento del terrorismo (art.306)
Art.307.-
 *Abuso de información privilegiada (art.307)

Art.308.-
 *Abuso de información privilegiada agravado por la utilización o suministro de información privilegiada de manera habitual (art.308 inc. a)
 *Abuso de información privilegiada agravado cuando el uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros (art.308 inc. b)
 *Abuso de información privilegiada agravado cuando causare un grave perjuicio al mercado de valores (art.308 inc. c)
 *Abuso de información privilegiada agravado por ser cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada, o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren habilitación o matrícula, o un funcionario público (art.308 inc. d)
Art.309.-
 *Agiotaje financiero (art.309 (1) inc. a)
 *Ofrecimiento fraudulento de acciones (art.309 (2) inc. b)
Art.310.-
 *Intermediación financiera no autorizada (art.310 1º párrafo)
 *Captación de ahorros público en el mercado de valores no autorizada (art.310 2º párrafo)
 *Intermediación financiera agravado por el uso de procedimientos de difusión masiva (art.310 3º párrafo)
 * Captación de ahorros públicos en el mercado de valores no autorizada agravada por el uso de procedimientos de difusión masiva (art.310 3º párrafo)
Art.311.-
 *Simulación u omisión de registro de operaciones financieras y bursátiles
Art.312.-
 *Cohecho pasivo financiero
Art.313 (Responsabilidad de la persona jurídica)
 *Disposiciones complementarias
Art.314.-
Art.315.-
Art.316.-
LEYES ESPECIALES
 Ley N° 13.944 Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar
Art.1.-
 *Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (art.1 Ley N° 13.944)
Art.2.-
 *Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar-art. 2 Ley N° 13.944(art.2 Ley N° 13.944)
Art.2 bis.-
 *Insolvencia alimentaria fraudulenta (art.2 bis)
 Ley N° 24.270 Impedimento del contacto de los Hijos menores con sus padres no convivientes
Art.1.-
 *Impedimento de contacto de los hijos menores con su padre no conviviente (art.1 párrafo 1º Ley 24.270)
 *Impedimento de contacto de los hijos menores con su padre no conviviente agravado en los términos del art.1 párrafo 2º Ley 24.270 (art.1 párrafo 2º)
Art.2.-
 *Mudanza sin autorización (art.2 párrafo 1º Ley 24.270)
 *Mudanza sin autorización agravado en los términos del art.2 párrafo 2º Ley 24.270 (art.2 párrafo 2 Ley 24.720).-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General
 25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 607/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

1.- DESIGNAR al Doctor DIEGO IGNACIO FUNES, Legajo N° 8.182, D.N.I. N° 26.592.857, argentino, Abogado, en la categoría "Secretario Relator de Fiscalía General", con la afectación presupuestaria de una categoría de "Secretario Relator del Superior Tribunal de Justicia", vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2.- La designación dispuesta tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-
 3.- Téngase por cumplido el plazo dispuesto por el artículo 12 inciso 1º del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de la designación efectuada mediante Resolución MPA N° 119/2.016.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General
 25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 608/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

1.-DESIGNAR al Señor FEDERICO HORACIO GALAN SAVIO, Legajo N° 8.154, D.N.I. N° 27.110.701, argentino, Analista en Computación, en la categoría "Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información", con la afectación presupuestaria de una categoría de "Jefe del Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información", vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2.- La designación dispuesta tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-
 3.-Téngase por cumplido el plazo dispuesto por el artículo 12 inciso 1º del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de la designación efectuada mediante Resolución MPA N° 56/2.016.-



Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 609/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- DESIGNAR a la Doctora Paula Graciela Salazar, Legajo N° D.N.I. N° 25.954.508, argentina, Abogada, en la categoría "Secretario de Primera Instancia", con la afectación presupuestaria de una categoría de "Secretario de Primera Instancia", vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 2.- La designación dispuesta tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-
- 3.- Téngase por cumplido el plazo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, en virtud de la designación efectuada mediante Resolución MPA N° 73/2.016.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 610/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.-DESIGNAR al Doctor Pablo Rodrigo CUELLAR, Legajo N° 8.069, D.N.I. N° 34.061.002, argentino, Abogado, en la categoría "Prosecretario Técnico de Juzgado", con la afectación presupuestaria de una categoría de "Prosecretario Técnico de Juzgado", vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 2.-La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 611/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- DESIGNAR al Doctor Lucas Daniel FLORES, Legajo N° 8.232, D.N.I. N° 34.007.855, argentino, Médico con Especialización en Medicina Legal, en la categoría "Perito Médico", con la afectación presupuestaria de una categoría de "Perito Médico", vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 2.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 612/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Ampliar la Resolución MPA N° 600/2.017 y habilitar como Fiscal por ante la Cámara de Casación al Dr. Alejandro Maldonado durante la Feria Judicial comprendida entre los días 17/07/2.017 al 28/07/2017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 614/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1°: Habilitar al Dr. JUAN PABLO MONTIEL, argentino, D.N.I. N° 26.793.347, como Coordinador del Instituto de Investigación de Derecho Penal del Ministerio Público de la Acusación, sin perjuicio de las funciones que cumple como Director de la Escuela de Capacitación, por las razones expuestas en el exordio, por el plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente, que podrá prorrogarse por períodos iguales, si a criterio del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación cumpliera satisfactoriamente su misión.-
- 2°: Disponer el pago del Adicional por Coordinación creado mediante Resolución MPA N° 498/2017 de fecha 20 de abril de 2017, mientras dure la habilitación dispuesta en el artículo 1°.-
- 3°: El Coordinador del Instituto de Investigación deberá presentar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado: a) el plan de actividades para el año en curso, que deberá contener: la propuesta de líneas, planes y programas de investigación; organización de seminarios semanales; deberá especificar los temas que se tratarán, la planificación de los cursos, su valor y adjuntará los programas conforme los objetivos trazados por la Fiscalía General en la Resolución MPA N° 294/2016 e Instrucciones Generales y Particulares impartidas. Una vez aprobado por la Comisión de Investigación (art.7 y 8 del Anexo I de la Resolución MPA 294/2016), deberá ejecutarlos en el plazo que se determine en la Resolución de aprobación. b) Deberá presentar en igual plazo el Proyecto de Reglamento Interno para la presentación y desarrollo de los Proyectos de Investigación. Una vez aprobado el Reglamento, deberá efectuar la Convocatoria en el plazo que establezca la Resolución de aprobación. c) Proponer al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación el presupuesto necesario para el funcionamiento del Instituto de Investigación en Derecho Penal en el año en curso y, posteriormente, antes del mes de julio del presente año, el correspondiente al próximo año. d) Asimismo, en su carácter de Director de la Escuela de Capacitación, deberá en igual plazo, presentar la planificación para el año en curso de los cursos, su valor y adjuntará los programas respectivos, conforme los objetivos trazados por la Fiscalía General, presupuesto estimativo y fechas tentativas para su realización en caso de aprobación y, posteriormente, antes del mes de julio del presente año, el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo año, a sus efectos.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 616/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Ampliar la Resolución MPA N° 600/2.017 y habilitar como Fiscal por ante el Tribunal en lo Criminal al Dr. Alejandro Maldonado durante la Feria Judicial comprendida entre los días 17/07/2.017 al 28/07/2017.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 617/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1.- Habilitar al Sr. Horacio Esteban CARO, Legajo N° 8.197, a cargo de la Secretaría de Comunicación Institucional, con una remuneración equivalente a la categoría 9-B, con la afectación presupuestaria del crédito correspondiente a una categoría 9-B que se encuentra vacante en el Escalafón Técnico Administrativo de la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 2.- La habilitación tendrá efecto a partir del 14 de Julio del corriente año y será de carácter transitorio por el término de seis (6) meses.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA GENERAL
RESOLUCIÓN MPA N° 618/2.017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2.017.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- Artículo 1°.- Declarar que el artículo periodístico del Diario el Tribuno de Jujuy correspondiente al día 16 de junio de 2017 titulado "Ministerio Público de la Acusación Funcionarios Judiciales casi se van a las manos" es falso e inexacto conforme surge de los considerandos.-
- Artículo 2°.- Solicitar al Diario el Tribuno de Jujuy que se rectifique de la información publicada en fecha 16 de junio 2017 titulada "Ministerio Público de la Acusación- Funcionarios Judiciales casi se van a las manos".-
- Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en la Página Oficial del Ministerio Público de la Acusación y divulgar en otros medios masivos de comunicación.-
- Artículo 4°.- Comuníquese la presente resolución con copia de la misma al Superior Tribunal de Justicia y al diario "El Tribuno de Jujuy".-
- Artículo 5°.- Poner en conocimiento al Superior Tribunal de Justicia y al Diario "El Tribuno de Jujuy" que las actuaciones N° MPA N° 240/2017 "Actuaciones Administrativas para Esclarecer los hechos que surgen de una publicación del diario el Tribuno" se encuentran a su disposición para su compulsas.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General
25 OCT. S/C.-